



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



069-010

PROVISIONAL

A/PV.2202
14 diciembre 1973

ESPAÑOL

Vigésimo octavo período de sesiones

ASAMBLEA GENERAL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 2202a. SESION PLENARIA

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 14 de diciembre de 1973, a las 15.50 horas

Presidente: Sr. SMID (Checoslovaquia)
(Vicepresidente)
más tarde, Sr. PINIES (España)
(Vicepresidente)

- Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre /68/: (continuación)
 - a) Informe de la Tercera Comisión
 - b) Informe de la Quinta Comisión
- Efectos de las radiaciones atómicas /103/: (continuación)
 - a) Informe de la Comisión Política Especial (Parte II)
 - b) Informe de la Quinta Comisión

/...

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será distribuido a la brevedad posible.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán por cuadruplicado, e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro de un plazo de tres días laborables, al Jefe de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Servicios de Conferencias, oficina LX-2332.

HABIENDOSE DISTRIBUIDO LA PRESENTE ACTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1973, EL PLAZO PARA LA ACEPTACION DE LAS CORRECCIONES VENICE EL 20 DE DICIEMBRE DE 1973.

Se ruega a las delegaciones atenerse estrictamente al plazo arriba mencionado.

73-70429/A

- Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe de la Cuarta Comisión (Territorios no examinados separadamente) /23/ (continuación)
- Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales /23/: (continuación) a) a f)
- Elección de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional /20/:
 - a) Elección de quince miembros
 - b) Elección de siete miembros adicionales
- Proyecto de convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas: informe de la Sexta Comisión /90/
- Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (nombramientos para llenar vacantes) /99/: (continuación)
 - a) Carta de la Argentina
 - b) Carta de Guyana
- Programa de trabajo

TEMA 68 DEL PROGRAMA (continuación)

ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRES NATURALES Y OTRAS SITUACIONES DE DESASTRE:

- a) INFORME DE LA TERCERA COMISION (A/9398)
- b) INFORME DE LA QUINTA COMISION (A/9442)

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Como se anunció esta mañana, la Asamblea primeramente reanudará la consideración del informe de la Tercera Comisión sobre el tema 68 del programa intitulado: "Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre". El informe figura en el documento A/9398.

Tiene la palabra el representante de Túnez para explicar su voto antes de la votación.

Sr. DRISS (Túnez) (interpretación del francés): En primer término, quisiera agradecer a usted, señor Presidente, así como a los miembros de la Asamblea por haber tenido a bien postergar hasta esta tarde la consideración de este tema.

Durante mi breve intervención de esta mañana, aludí a consultas entre la delegación de Túnez y otras delegaciones. Quisiera decir de qué se trata. Después de que las agencias de prensa publicaron informaciones sobre las inundaciones ocurridas en Túnez, algunas delegaciones se pusieron en contacto con nosotros. Se trataba de presentar un proyecto de resolución bajo el rubro de asistencia en casos de desastres naturales. Tras consultas entre delegaciones, y dada la situación misma que existe, pensamos que por el momento no es oportuno presentar un proyecto de resolución, pero deseo agradecer a todas las delegaciones que han expresado su simpatía a Túnez y a nuestra delegación.

En cuanto al tema que está a consideración, antes de que la Asamblea General apruebe las recomendaciones de la Tercera Comisión, a fin de marcar una vez más el interés particular que concede mi Gobierno a la asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre, deseo hacer la siguiente declaración.

Mi país, constantemente y sin reservas, ha prestado su apoyo a las resoluciones anteriores de nuestra Asamblea y del Consejo Económico y Social sobre ese aspecto.

También nos complacerá votar a favor de las recomendaciones que tenemos a la vista.

Mi país en particular siempre ha apoyado los esfuerzos encaminados a fortalecer la ya muy eficaz labor de la Oficina del Coordinador del Socorro para Casos de Desastre. Continuaremos haciéndolo en la convicción de que la solidaridad internacional y la asistencia del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, de esa Oficina, son esenciales para ayudar a los países devastados, especialmente, a los países en desarrollo, a aliviar los efectos inmediatos de los desastres naturales, así como sus consecuencias a mediano y largo plazo.

Esta convicción emana de la experiencia que, lamentablemente, hemos adquirido debido a inundaciones que han tenido lugar durante varios años sucesivos, y muy en especial, desde el otoño de 1969, período durante el cual Túnez ha tenido que enfrentar lluvias torrenciales que han causado pérdidas humanas y daños incalculables que han afectado peligrosamente nuestra economía en una etapa crucial de nuestros esfuerzos de desarrollo.

En el 54.º período de sesiones del Consejo Económico y Social, celebrado en abril pasado, se aprobó una resolución sobre las inundaciones que habían azotado a Túnez algunos días antes. Sin embargo, parece que no hemos llegado al final de nuestras penas puesto que poco después ocurrieron nuevas inundaciones. Abrigamos la esperanza de que sean menos graves esta vez.

He deseado mencionar el caso de Túnez en particular con el fin de poner de relieve el carácter especial y urgente de este tema que estamos considerando, lo que exige la inmediata aplicación de medidas eficaces a fin de contribuir a establecer y reforzar los mecanismos nacionales e internacionales de socorro, así como los métodos a mediano y largo plazo de prevención, control y previsión de desastres naturales, incluidas la compilación y difusión de información relativa a la evolución de la tecnología y las técnicas.

Esperamos que el éxito de las resoluciones aprobadas con este fin, así como los llamamientos que hacen los órganos de las Naciones Unidas de vez en cuando en favor de un país o de otro, contribuyan siempre a obtener una respuesta entre los organismos especializados y los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como de todos los países o grupos de países; las recomendaciones que vamos a adoptar tienen el sentido humanitario que deseamos.

Para terminar, deseo recordar en esta ocasión la muy importante declaración formulada por el Coordinador del Socorro para Casos de Desastre sobre la necesidad de que la comunidad internacional se una en un esfuerzo concertado para eliminar el flagelo que constituyen los desastres naturales que devastan a tantos países en desarrollo. Me refiero a la idea que expuso de formular una estrategia internacional para la prevención de desastres naturales.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Tomaremos ahora una decisión respecto de los dos proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 12 del documento A/9398.

Pongo a votación el proyecto de resolución I, titulado "Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre". El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución I figura en el documento A/9442. Dado que la Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución I por aclamación, consideraré que la Asamblea General lo aprueba sin objeciones.

Queda aprobado el proyecto de resolución I. /resolución 3152 (XXVIII)/

El proyecto de resolución II, que trata de la "Ayuda para las poblaciones sudano-sahelianas amenazadas por el hambre", fue también aprobado por aclamación en la Comisión. ¿Puedo considerar también que la Asamblea General lo aprueba sin objeciones?

Queda aprobado el proyecto de resolución II. /resolución 3153 (XXVIII)/.

Termina así la consideración del tema 68 del programa.

TEMA 103 DEL PROGRAMA (continuación)

EFECTOS DE LAS RADIACIONES ATOMICAS

- a) INFORME DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL (PARTE II) (A/9276/Add.1);
- b) INFORME DE LA QUINTA COMISION (A/9451)

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Doy la palabra al representante de Sri Lanka para explicar su voto antes de la votación.

Sr. VANDERGERT (Sri Lanka) (interpretación del inglés): La delegación de Sri Lanka no pudo participar en la votación de los tres proyectos de resolución que tiene ante sí ahora la Asamblea General sobre este tema cuando esta cuestión fue examinada por la Comisión Política Especial.

Las opiniones de la delegación de Sri Lanka en cuanto al tema de los ensayos con armas nucleares fueron explicadas con lujo de detalles en la Primera Comisión y no me propongo repetir las aquí.

Dado que es política del Gobierno de Sri Lanka apoyar la labor del Comité Científico - y esto incluye toda medida destinada a ampliar su eficacia - mi delegación votará a favor de los tres proyectos de resolución, a pesar de que no estamos completamente satisfechos con algunas de las disposiciones de los proyectos de resolución A y C, que parecen mantener una distinción entre los ensayos con armas nucleares en la atmósfera y los subterráneos, distinción que consideramos no está justificada. No es necesario decir que nos oponemos a todas las formas de ensayos nucleares.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Vamos a votar ahora los tres proyectos de resolución recomendados por la Comisión Política Especial, que figuran en el párrafo 15 del documento A/9276/Add.1.

Pongo a votación en primer término el proyecto de resolución A. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Ecuador, Etiopía, Fiji, Finlandia, República Democrática Alemana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Israel, Costa de Marfil, Japón, Jordania, Kenia, República Khmer, Laos, Lesotho, Liberia, República Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Nueva Zelandia, Noruega, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Rwanda, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bélgica, República Centroafricana, Chad, Yemen Democrático, Dinamarca, Guinea Ecuatorial, Francia, Gabón, Alemania (República Federal de), Ghana, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Marruecos, Países Bajos, Nicaragua, Pakistán, Portugal, Qatar, Rumania, Arabia Saudita, Senegal, Sudáfrica, España, Túnez, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 86 votos contra ninguno y 28 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución A /resolución 3154 A (XXVIII)/.*

* Posteriormente, la delegación de Trinidad y Tabago informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Pongo ahora a votación el proyecto de resolución B. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, República Democrática Alemana, Alemania (República Federal de), Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Lesotho, República Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire,

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Qatar, Arabia Saudita, Uganda, República Unida de Tanzania, Zambia,

Por 117 votos contra ninguno y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución B /resolución 3154 B (XXVIII) /.*

* Posteriormente, la delegación de Trinidad y Tabago informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor.

El PRESIDENTE ((interpretación del inglés): Pasamos ahora a votar el proyecto de resolución C. El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución C figura en el documento A/9451. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Birmania, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Alemania (República Federal de), Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Costa de Marfil, Jamaica, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Lesotho, Liberia, República Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Marruecos, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bélgica, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Centroafricana, Chad, Checoslovaquia, Dahomey, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, República Democrática Alemana, Guinea, Hungría, Islandia, India, Italia, Japón, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Qatar, Arabia Saudita, Sudáfrica, Suecia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 91 votos contra ninguno y 33 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución C /resolución 3154 C (XXVIII).*

* Posteriormente, la delegación de Trinidad y Tabago informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Me permito llamar la atención de los Miembros de la Asamblea acerca del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución que acabamos de aprobar, que dice como sigue:

"Invita a los gobiernos que deseen participar en el Comité Científico y que sean capaces de contribuir a sus trabajos que informen al Presidente de la Asamblea General, a través del Secretario General, antes del 15 de febrero de 1974; en el caso que más de cinco gobiernos informen al Presidente de la Asamblea de su deseo de formar parte del Comité Científico, la selección de los nuevos miembros del Comité Científico será decidida por el Presidente de la Asamblea en consulta con los Presidentes de los grupos regionales, sobre la base de una distribución geográfica equitativa;"

La Asamblea ha concluido el examen de todos los temas del programa asignados a la Comisión Política Especial, con excepción de la designación de miembros adicionales del Comité Científico a que se refiere el tema 103 del programa.

TEMA 23 DEL PROGRAMA (continuación)

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES: INFORME DE LA CUARTA COMISION (TERRITORIOS NO EXAMINADOS SEPARADAMENTE) (A/9417)

El Sr. Garvalov (Bulgaria), Relator de la Cuarta Comisión, presenta el informe de dicha Comisión (A/9417).

Sr. GARVALOV (Bulgaria), Relator de la Cuarta Comisión (interpretación del inglés): Tengo el honor de presentar a la Asamblea General, para su consideración, el informe de la Cuarta Comisión relativo a aquellos territorios no autónomos que no se encuentran incluidos en otros temas del programa, y que el Comité considera con arreglo al tema 23. El informe figura en el documento A/9417.

En los párrafos 38 y 39 del informe figuran ocho proyectos de resolución y dos proyectos de consenso, que la Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General para su adopción. Estos proyectos, de acuerdo con el orden de su adopción, se relacionan con los siguientes territorios: 1) Niue; 2) Samoa Americana, Islas Gilbert y Ellice, Guam, Nuevas Hébridas, Pitcairn, Santa Elena, Seychelles e Islas Salomón; 3) Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos; 4) Seychelles; 5) Islas Cocos (Keeling), Islas Tokealu; 6) Brunei; 7) Islas Malvinas (Falkland); 8) Archipiélago de las Comoras; 9) Gibraltar; y 10) Sahara Español.

En lo concerniente a estos territorios, fue opinión sopesada de la mayoría de los miembros de la Cuarta Comisión que, no obstante los problemas específicos que surgen como consecuencia de su pequeña magnitud y población, aislamiento geográfica y recursos a menudo limitados, la Asamblea General debiera reafirmar la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en lo que respecta a sus poblaciones. Muchos miembros pusieron asimismo de relieve la importancia vital de enviar misiones visitadoras de las Naciones Unidas a estos pequeños territorios a fin de permitir a nuestra Organización conocer debidamente las condiciones que allí imperan, como así también los deseos y aspiraciones de los pueblos afectados, en lo concerniente

a su futuro. Además, los miembros consideraron que la Asamblea General debería solicitar de aquellas Potencias administradoras que hasta el momento no lo han hecho, que participen activamente en la labor del Comité Especial de los Veinticuatro, en lo que respecta a la consideración de los territorios bajo su administración.

En el informe de la Cuarta Comisión, párrafo 40, se incluye también una recomendación en el sentido de que la Asamblea aplase para su vigésimo noveno período de sesiones la consideración de las cuestiones de Belice, la Somalia Francesa, y Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y San Vicente. Al hacer esta recomendación la Cuarta Comisión observó que, sujeto a las directivas que podría emitir la Asamblea General al respecto, la Comisión Especial proseguirá examinando estas cuestiones en su próximo período de sesiones e informará al respecto a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones.

Habida cuenta de la preocupación de la Organización respecto del bienestar e intereses de los habitantes de los territorios coloniales, y a fin de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios, recomiendo este informe de la Cuarta Comisión a la seria atención de la Asamblea General.

De conformidad con el artículo 68 del reglamento, se decide no discutir el informe de la Cuarta Comisión.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Los representantes pueden explicar su voto en una sola declaración sobre alguno o todos los proyectos de resolución y de consenso recomendados por la Cuarta Comisión.

Nadie ha solicitado la palabra para explicar su voto antes de la votación. En consecuencia, la Asamblea General procederá a votar los diferentes proyectos de resolución recomendados por la Cuarta Comisión en el párrafo 38 de su informe, documento A/9417, página 17 del texto español.

Después que se hayan votado todas las resoluciones, daré la palabra a aquellos representantes que deseen explicar su voto. Someto a votación el proyecto de resolución I relacionado con la "Cuestión de Niue".

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, República Democrática Alemana, Alemania (República Federal de), Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Por 128 votos contra ninguno queda aprobado el proyecto de resolución I /resolución 3155 (XXVIII)]*.

* Posteriormente, la delegación de Ghana informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Votaremos ahora el proyecto de resolución II, relativo a los territorios de Samoa Americana, Islas Gilbert y Ellice, Guam, Nuevas Hébridas, Pitcairn, Santa Elena, Islas Seychelles e Islas Salomón.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Gabón, República Democrática Alemana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Lesotho, Liberia, República Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Francia, Portugal, Sudáfrica, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Bélgica, Canadá, República Centroafricana, Dinamarca, Finlandia, Alemania (República Federal de), Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, España, Suecia, Estados Unidos de América.

Por 106 votos contra 4 y 18 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II /resolución 3156 (XXVIII)7*.

* Posteriormente, la delegación de Ghana informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Pasamos ahora al proyecto de resolución III relativo a los territorios de Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania (República Federal de), Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Portugal, Sudáfrica, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 110 votos contra ninguno y 19 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III /resolución 3157 (XXVIII)7.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Pasamos ahora a votar sobre el proyecto de resolución IV, relativo a la Seychelles. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Israel, Costa de Marfil, **Jamaica**, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Francia, Portugal, Sudáfrica, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Alemania, (República Federal de), Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia.

Por 113 votos contra 5, y 13 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución IV /resolución 3158 (XXVIII)7.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Procederemos ahora a votar sobre el proyecto de resolución V, relativo a Brunei. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Israel, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania (República Federal de), Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Sudáfrica, Suecia.

Por 115 votos contra ninguno, y 15 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución V /resolución 3159 (XXVIII)/.*

* Posteriormente, la delegación de los Estados Unidos de América informó a la Secretaría que tenía la intención de abstenerse en la votación.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): La Asamblea ha de votar ahora sobre el proyecto de resolución VI, relativo a las Islas Malvinas (Falkland Islands). Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania (República Federal de), Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Sudáfrica, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 116 votos contra ninguno, y 14 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución VI /resolución 3160 (XXVIII)/.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Procederemos a votar ahora el proyecto de resolución VII, relativo al Archipiélago de las Comoras. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Israel, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Gabón, Alemania (República Federal de), Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Sudáfrica, España, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 110 votos contra ninguno, y 18 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución VII /resolución 3161 (XXVIII)/.*

* Posteriormente, la delegación de Austria informó a la Secretaría que tenía la intención de abstenerse en la votación.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Se someterá ahora a votación el proyecto de resolución VIII, relativo al Sahara Español. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chad, China, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Dinamarca, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Francia, Alemania (República Federal de), Grecia, Guatemala, Honduras, Italia, Nicaragua, Paraguay, Portugal, Sudáfrica, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay.

Por 108 votos contra ninguno, y 23 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución VIII /resolución 3162 (XXVIII)/*

* Posteriormente, la delegación de Panamá informó que tenía la intención de abstenerse en la votación.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Señalo ahora a la atención de los Miembros los proyectos de consenso recomendados por la Cuarta Comisión en el párrafo 39 de su informe (A/9417).

El proyecto de consenso I se refiere a la "Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)" y a la "Cuestión de las Islas Tokelau". Este consenso fue adoptado sin objeciones en la Cuarta Comisión.

¿Puedo considerar que la Asamblea General aprueba también sin objeciones dicho consenso?

Queda aprobado el consenso.

El proyecto de consenso II se refiere a la "Cuestión de Gibraltar". Este consenso fue adoptado sin objeciones en la Cuarta Comisión.

¿Puedo considerar que la Asamblea también lo aprueba sin objeciones?

Queda aprobado el consenso.

Señalo ahora a la atención de los Miembros la recomendación que figura en el párrafo 40 del informe de la Cuarta Comisión (A/9417).

Si no hay objeciones, consideraré que la Asamblea General aprueba dicha recomendación.

Queda aprobada la recomendación.

- Explicación voto ARGELIA: pag. 32, 83
- Explicación voto HARRUICOS: pag. 77

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Doy la palabra al representante de la Argentina, para explicar su voto.

Sr. PETRELLA (Argentina): Deseo formular una breve declaración sobre la resolución que acaba de adoptar esta Asamblea en relación con las Islas Malvinas.

La República Argentina mucho valora el respaldo que le acaba de otorgar la mayoría de esta Asamblea General. Interpreta que el mismo está fundamentalmente orientado a consolidar la vía pacífica de las negociaciones, que ha elegido para solucionar definitivamente esta vieja disputa en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

La República Argentina confía en que el Reino Unido participa también de este espíritu y que, en tal sentido, prestará su necesario aporte para que las negociaciones se reanuden lo antes posible y tengan un resultado fructífero.

La República Argentina reitera una vez más su compromiso de garantizar amplia y adecuadamente los intereses de los habitantes actuales de las Islas dentro del marco de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. De ello son elocuente testimonio las facilidades de todo tipo ya otorgadas a los isleños, sobre las que informara en el curso de la sesión de la Cuarta Comisión.

Finalmente, la República Argentina está persuadida de que la negociación pacífica y de buena fe es la mejor manera de concluir con este problema de características particulares que no es susceptible de paralelismos o analogías, tal como se destacara en el documento A/9287, carta del 5 de noviembre de 1973, dirigida por el Representante Permanente de la Argentina al Secretario General.

Antes de concluir, y con la autorización del Presidente, desearía atraer la atención sobre una leve corrección en la parte preambular de la resolución relativa a las Islas Malvinas, contenida en el documento A/9417, pág. 26 del texto español. En el párrafo 3 del preámbulo, tercera línea, debe decir "recomendadas por el Comité", en lugar de "recomendadas por este Comité".

Además, desearía decir que con respecto al proyecto de resolución III, sobre la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, etc. el voto de mi delegación ha sido favorable.

Sr. RAHAY (Argelia) (interpretación del francés): Señor Presidente:

Le expreso mi gratitud por haberme permitido hacer uso de la palabra en este momento. Igualmente deseo agradecer a todos mis colegas de la Asamblea por este favor especial que me han otorgado.

La resolución que la Asamblea acaba de adoptar en lo concerniente al Sahara español reafirma decisiones que no ha dejado de reiterar en cada uno de sus períodos de sesiones, a fin de llevar al Gobierno español a que permita al pueblo del Sahara ejercer su derecho a la libre determinación en el más breve plazo posible.

Si bien esa resolución pone nuevamente de relieve las responsabilidades directas de la Organización en lo concerniente a la descolonización de ese territorio africano, también reconoce más especialmente el interés primordial que tienen Marruecos, Mauritania y todas las otras partes involucradas, en la evolución ulterior de la situación en el Sahara bajo dominio español. No le diré nada nuevo a la Asamblea al repetir que Argelia es justamente una parte interesada en este problema, por razones que creo innecesario recordar. A esto se debe que la delegación argelina siempre ha desplegado sus esfuerzos, en estrecha colaboración con las de Marruecos y Mauritania, para presentar la cuestión del Sahara español a la Cuarta Comisión y para comprometer a la Asamblea en cuanto a la aplicación de sus decisiones en favor de la libre determinación del pueblo saharawi. El voto de Argelia en favor de la resolución que acabamos de adoptar no puede, en consecuencia, sorprender a nadie. Si este voto figura dentro del contexto de la posición permanente de mi país en favor de la descolonización, reviste en este caso un significado más especial debido al hecho que se aplica a un problema que pone directamente en juego los intereses de Argelia.

Empero, cuando esa resolución se adoptó en la Cuarta Comisión, mi colega, el representante de Marruecos, hizo ciertas reservas sobre el título del párrafo 4, reservas fundadas, de acuerdo a lo que él dijo, en los cambios producidos desde la reunión en la Cumbre de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Rabat, en junio de 1972, y que, según él, convirtieron en caducas a algunas formulaciones de dicho párrafo.



La declaración del representante de Marruecos entraña graves inexactitudes que me obligan a poner de relieve la posición de mi país al respecto. Indudablemente, se han producido cambios muy importantes durante el curso de la Conferencia de la OUA de Rabat. Se sabe que fue en esa oportunidad que el conflicto fronterizo argelino-marroquí fue finalmente solucionado a satisfacción de todos, y este acontecimiento fue calurosamente acogido por todos los Jefes de Estado africanos presentes en Rabat. Consideramos que se trató, en efecto, de un viraje decisivo en las relaciones entre Argelia y Marruecos, que abría el camino hacia una cooperación fraterna y leal, fructífera para los dos países, y que se atiene a sus tradiciones históricas de amistad y de buena vecindad.

Pero si esos cambios surtieron efecto sobre la cuestión del Sahara español, no fue sino para fortalecer la colaboración de Argelia, Marruecos y Mauritania, con miras a asegurar el ejercicio, por el pueblo saharawi, de su derecho a la libre determinación. Al respecto, desearía dar lectura al pasaje consagrado a este problema en el discurso pronunciado por el Presidente Boumedienne ante los Jefes de Estado africanos reunidos en Rabat, cuando se firmó el acuerdo argelino-marroquí. La importancia de este acontecimiento y la solemnidad de la Conferencia que fue testigo de ello, brindan un relieve particular a esta declaración. Refiriéndose a los pueblos argelino y marroquí, el Presidente Boumedienne dijo:

"La unidad de los dos pueblos y su solidaridad de ayer en su lucha común, actúan de suerte tal que los problemas de uno son también los del otro. ¿Es necesario reafirmar nuestra solidaridad total con el Marruecos hermano en la lucha que entabla para restablecer su soberanía sobre sus territorios que siguen aún bajo dominación colonial?"

Luego agregó:

"En lo que se refiere al Sahara, que entraña siempre una denominación colonial, ha llegado el momento de aplicar la política de liberación que definimos en Nouadhibou."

Esta declaración, que figura en las actas de la Conferencia de Rabat, fue ampliamente difundida por la prensa argelina y marroquí, y estoy seguro que es bien conocida por el representante de Marruecos y por muchos de nuestros colegas aquí presentes.

Pero tal vez sea necesario que recuerde a la Asamblea los principios de la política definida en Nouadhibou, donde los tres Jefes de Estado de Argelia, Marruecos y Mauritania se reunieron en septiembre de 1970. Podemos leer, en el comunicado conjunto emitido en esa oportunidad, lo siguiente:

"Después de un estudio cuidadoso de la situación prevaleciente en el Sahara bajo dominio español, (los tres Jefes de Estado) decidieron intensificar su colaboración estrecha para apresurar la descolonización de esa región, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas. Al respecto, se creó un Comité Tripartito de Coordinación, encargado de atender permanentemente, tanto en el plano político como el diplomático, el proceso de descolonización de ese territorio".

Se ve pues, entonces, que si la conferencia de la OUA de 1962 introdujo ciertos cambios, esos cambios no tienden en ningún caso a modificar las posiciones de Argelia, Marruecos y Mauritania en lo que concierne al Sahara español. Esas posiciones se vieron aún confirmadas y reforzadas durante la reunión que los tres Jefes de Estado de Argelia de Marruecos y de Mauritania celebraron últimamente, los días 23 y 24 de julio de 1973 en Agadir, en Marruecos, y cuyo comunicado final señalaba que:

"Los tres Jefes de Estado han consagrado una atención especial a la evolución de la cuestión del Sahara aún bajo dominación del colonialismo español. Han reafirmado su apoyo indefectible al principio de la libre determinación y su preocupación de velar por la aplicación de ese principio dentro de un contexto que garantice a los habitantes del Sahara la expresión libre y auténtica de su voluntad, conforme a las decisiones de la Organización de las Naciones Unidas en esta materia".

Pienso que estas diferentes declaraciones, surgidas de las más altas autoridades de nuestros tres países, me eximen de comentarios y debieran hacer desaparecer todo equívoco en lo que se refiere a la fórmula del párrafo 4 de la resolución sobre el Sahara español.

La delegación argelina consideró necesario aportar estas declaraciones después de su voto sobre esta resolución. Debe quedar claro para todos que la posición de Argelia sobre este problema no ha sufrido cambio alguno desde que esta cuestión se presentó a nuestra Organización, y que las reservas formuladas por el representante de Marruecos, en la medida en que podrían interpretarse como aplicables a esta posición de Argelia, no pueden contar con nuestra aprobación. Nos vemos obligados a hacer esta declaración como explicación de voto de la delegación argelina para que sirva y sea válida como declaración oficial del Gobierno argelino.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Con esto termina la consideración del último informe de la Cuarta Comisión sobre el tema 23.

Reanudamos ahora la consideración de aquella parte del tema 23 que se ha tratado directamente en el pleno de la Asamblea. Los representantes recordarán que el debate sobre este tema se terminó en la 2176a. sesión plenaria de 22 de noviembre de 1973.

Hay tres proyectos de resolución. Las consecuencias administrativas y financieras de dos de ellos (A/L.707 y A/L.708) se hallan en el documento A/9455.

Daré la palabra a los representantes que deseen explicar su voto antes que se vote acerca de algunos o todos los proyectos de resolución. También podrán hacerlo después de efectuada la votación.

Sr. JANKOWITSCH (Austria) (interpretación del inglés): La delegación de Austria votará a favor del proyecto de resolución que figura en el documento A/L.707 y Add.1-2, presentado por 56 miembros de esta Asamblea. Quisiera esbozar brevemente las razones que fundamentan nuestro voto.

Austria nunca ha dejado de prestar su pleno apoyo al derecho de los pueblos y naciones bajo el dominio colonial al libre ejercicio, sin injerencia extranjera, de su derecho soberano a la autodeterminación, la libertad y la independencia.

Fue en el año histórico de 1960 en que la descolonización logró tal progreso e impulso; el mismo año en que la Asamblea votó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El entonces Ministro Federal de Asuntos Exteriores de Austria, Dr. Bruno Kreisky, ahora Canciller Federal y Jefe del Gobierno Austriaco, elogió esta nueva era en su discurso ante el plenario de la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, el 29 de septiembre de 1960.

Si bien Austria está firmemente comprometida a los principios de la autodeterminación y la independencia, al mismo tiempo somos de la opinión de que en la legítima consecución de las finalidades expresadas en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales deberían utilizarse, en primer término, todos los medios pacíficos disponibles.

En esta creencia estamos apoyados por la Carta misma de las Naciones Unidas que, utilizando las experiencias de los horrores de los conflictos mundiales, se basa en la filosofía del cambio pacífico y provee un arsenal político impresionante para lograr las metas que presenta tan convincentemente.

También nos apoya en nuestra creencia la propia historia de la descolonización, la cual demuestra que el empleo pleno de los instrumentos políticos del cambio pacífico han llevado la libertad e independencia a un número asombroso de naciones, sin derramamiento de sangre.

Por lo tanto, estamos ansiosos de apoyar en todas las formas posibles el término del proceso de descolonización, especialmente en estos casos en que las fuerzas atrasadas del colonialismo y del racismo han obstruido y, a veces, con fuerza brutal, esas vías. Mi delegación en varias ocasiones anteriores en la Asamblea no ha podido apoyar proyectos de resolución contrarios a los principios arriba expresados.

Como la actual resolución se refiere al empleo de todos los medios necesarios al alcance de los pueblos bajo dominación colonial o foránea, para ejercer su derecho a la autodeterminación y la independencia, nos vemos obligados, una vez más, a reiterar nuestra posición.

Continuamos deplorando el apartamiento de los medios pacíficos para producir cambios, aunque a veces debamos aceptar que el uso de la fuerza en un territorio bajo dominación colonial opresiva puede que sea el último recurso de un pueblo colonizado. Adherimos firmemente al principio del no empleo de la fuerza en las controversias internacionales. Igualmente, deploramos el uso de medios tales como el terrorismo, que no pueden utilizarse para promover objetivos legítimos.

También deseamos expresar nuestra opinión sincera de que, aun en los casos en que el uso de la fuerza se haya convertido en un elemento de la lucha por la liberación de los países y pueblos coloniales, equivaldría a una hipocresía peligrosa no tomar en cuenta que este enfrentamiento puede sustituirse por un proceso político que lleve lo antes posible a la libertad y la independencia.

Mi delegación, por consiguiente, votará a favor del proyecto de resolución que consideramos, puesto que contiene una condena inequívoca de la política del colonialismo, el racismo y el apartheid en todas sus formas y manifestaciones, que son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Mediante su voto Austria desea demostrar, una vez más, su rechazo categórico de esa política y el reconocimiento de los pronunciamientos básicos de este proyecto de resolución, que mi Gobierno apoya.

Como ya he dicho, el votar a favor de este proyecto no quiere decir que aceptemos todas sus disposiciones. Hemos destacado las reservas que mantenemos y que orientarán nuestra actitud frente a futuras decisiones y resoluciones de esta Asamblea.

Sr. BELEN (Turquía) (interpretación del inglés): Durante los debates que tuvieron lugar en la Cuarta Comisión la delegación de Turquía, en numerosas ocasiones, presentó sus puntos de vista y definió su posición con respecto a los problemas de la descolonización. En calidad de coautor de la histórica resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, mi país jamás ha dejado de apoyar las actividades de las Naciones Unidas tendientes a la eliminación total del colonialismo en todas sus formas. Para muchos pueblos, la adopción de esa resolución - hace 13 años - fue indicio de una nueva época de respeto por la dignidad humana

y las libertades fundamentales. Durante estos 13 años transcurridos muchos nuevos Estados independientes se han erigido sobre los vestigios de los antiguos imperios coloniales y han pasado a ser Miembros de las Naciones Unidas. La historia prueba que es imposible detener ese proceso de emancipación de los pueblos oprimidos por la dominación colonial.

Esperamos que el llamamiento que se formula en el proyecto de resolución A/L.707, para acelerar ese proceso, encuentre eco favorable entre aquellos que continúan negándose a cooperar con nuestra Organización. Por otra parte, nos complacemos por la actitud positiva de los Gobiernos de Australia y Nueva Zelandia, que siguen cooperando con el Comité Especial a fin de encaminar a los territorios bajo su administración hacia la libre determinación.

Siguiendo su política tradicional, la delegación de Turquía votará a favor del proyecto de resolución relativo a la aplicación de la Declaración sobre concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sin embargo, nos vemos obligados a expresar algunas reservas sobre ciertos párrafos. En primer lugar, el aumento de las condenas en ese proyecto, en comparación con el año pasado, crea algunas dificultades a mi delegación, que preferiría llamamientos constructivos en lugar de las repeticiones inútiles de condena.

Por otra parte, si bien aprobamos el espíritu y las líneas generales del informe del Comité Especial, mi delegación no está totalmente de acuerdo con las opiniones que allí se presentan. Igualmente, expresamos nuestras reservas, en principio, con relación a los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución en cuestión. Por consiguiente, mi delegación se abstendrá en la votación de los párrafos cuarto y quinto del preámbulo, y 8 y 9 de la parte dispositiva de este proyecto, en caso de que se voten por separado.

Sr. SCHRAM (Islandia) (interpretación del inglés): En nombre de la delegación de Islandia deseo presentar la siguiente explicación de voto con respecto al proyecto de resolución A/L.707.

Mi delegación votará en favor de este proyecto de resolución. Esto debe interpretarse como una expresión de nuestro apoyo a los pueblos coloniales del Africa que luchan por su libertad y cuyas aspiraciones de libre determinación e independencia reconocemos y compartimos plenamente.

Mucho nos desalienta el hecho de que los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como el régimen minoritario de Rhodesia del Sur, se nieguen constantemente a escuchar lo que constituye una opinión mundial casi unánime. En el siglo XX no hay excusa para continuar esa política injusta de negación de los derechos humanos fundamentales a millones de africanos.

Sin ninguna duda, es deplorable que los pueblos bajo opresión colonial en el Africa se encuentren en una situación tal en la que la única alternativa a la vista es la de luchar con las armas por su libertad. No está de acuerdo con nuestra política el alentar el empleo de la fuerza como medio de lograr objetivos políticos. Sin embargo, en numerosas ocasiones hemos expresado nuestra comprensión respecto a las frustraciones que han llevado a la lucha armada de los movimientos de liberación en el Africa meridional. Si bien esa lucha está en marcha y nadie puede negar ese hecho, deseamos reiterar una vez más nuestra esperanza sincera de que pueda ser reemplazada por un proceso de colaboración tendiente a lograr el objetivo de la libertad y la independencia en la región.

El votar a favor de la resolución no quiere decir que aceptemos todas sus disposiciones. Seguimos manteniendo reservas con respecto a algunos principios del proyecto, que los países nórdicos, en muchas ocasiones anteriores, han explicado en esta Asamblea. Solamente mencionaré las disposiciones del párrafo 8 de la parte dispositiva, con las cuales mi delegación no está de acuerdo. No obstante, votaremos en favor del proyecto de resolución en su totalidad.

Sr. NEKLESSA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (interpretación del ruso): La delegación soviética desea explicar su voto sobre el proyecto de resolución que trata de la difusión de información sobre descolonización, que figura en el documento A/L.708.

Nuestra delegación apoya este proyecto y votará a favor del mismo ya que incluye disposiciones destinadas a mejorar la labor de los órganos de la Secretaría de las Naciones Unidas en esta materia tan importante. Nuestra delegación está a favor de dar a publicidad en la forma más amplia posible la situación existente en las colonias y la lucha de los pueblos de las colonias por la libertad y la independencia nacional, así como las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que tratan del anticolonialismo.

Como vemos por el informe del Comité de Descolonización y del Comité Especial del Apartheid, como así también por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, estos diferentes órganos de las Naciones Unidas se han ocupado en forma muy activa de esta cuestión de la difusión de información en 1973. Han celebrado consultas con la Oficina de Información Pública (OPI) y han efectuado publicaciones de folletos, boletines y han preparado programas de radio, habiéndose organizado también contactos con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. Recientemente hemos observado que muchas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales se han sumado a estos esfuerzos. Organizaciones de varias partes del mundo se han integrado con ellos y existe una protesta creciente contra la existencia de regímenes coloniales. Esta difusión internacional de información que ha tenido lugar durante 1973 ha ayudado a movilizar la opinión pública mundial en apoyo de los esfuerzos tendientes a la plena aplicación de la Declaración sobre descolonización de las Naciones Unidas. Mucha labor se realizó el pasado mayo sobre difusión de información de acuerdo con la decisión adoptada en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General con respecto a esta materia. Sin embargo, no hay duda de que hay necesidad y posibilidad de mejorar la situación en lo que se refiere a la difusión de información sobre descolonización.

Debiera asignarse un papel más importante a la Secretaría de las Naciones Unidas, especialmente dado que las potencias coloniales y los regímenes racistas que son protegidos por ellas tratan de ocultar sus actividades en las zonas que están bajo su dominación. Sabemos que algunos de estos países rehusan la admisión de misiones de visita de las Naciones Unidas en los territorios bajo su dominación. Nuestra delegación, en consecuencia, considera que deberíamos intensificar los esfuerzos hechos por los diferentes órganos de las Naciones Unidas, especialmente por la OPI y por el Departamento de descolonización.

Debe mejorarse la calidad del material preparado por estos órganos antes que aumentar simplemente el personal, estableciendo centros adicionales de información y secciones, como se establece en los párrafos 3 a) y 4 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución. No podemos estar de acuerdo con esta disposición. Con arreglo a los presupuestos de 1974 y 1975 se ha asignado una gran suma de dinero para sufragar las actividades de la OPI y del Departamento de descolonización. Más de 23 millones de dólares se han asignado a la Oficina de Información Pública y alrededor de 4 millones de dólares se han asignado al Departamento de descolonización.

No debieran solicitarse partidas adicionales de fondos para estos fines. Hay que coordinar mejor el esfuerzo de los diferentes órganos de las Naciones Unidas y de las distintas secciones de la Secretaría en cuanto a difusión de información y demostrar la eficacia del material que se prepara. Todo esto debiera supervisarse cuidadosamente y, además, debiera prestarse atención para cerciorarse de que este material llega a los lectores y a los oyentes a quienes se destina. Se han planificado varias medidas para promover la lucha de liberación de diferentes pueblos, y nuestra delegación votará a favor.

Srta. BEGIN (Canadá) (interpretación del francés): La delegación canadiense siempre se ha abstenido sobre la resolución concerniente a la "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". No se debió, evidentemente, a que Canadá no reconociera el derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación y a la independencia, puesto que este derecho lo ha reconocido y apoyado al votar a favor de la resolución 1514 (XV). Se debía a que consideraba que el programa de acción que se proponía carecía absolutamente de realismo, lo que lo hacía prácticamente inaceptable.

Efectivamente, este año no menos que en los anteriores, mi delegación no puede aceptar la afirmación general de que todas las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, explotan sistemáticamente a los pueblos coloniales. Por el contrario, algunos de esos intereses económicos ayudan a esos pueblos, les aseguran la subsistencia y posibilidades de desarrollo. Por otra parte, no podemos asociarnos a las exhortaciones al empleo de la fuerza por los movimientos de liberación como medio para liberarse de la dominación colonial, como se expresa implícitamente en este proyecto de resolución. Mi delegación no interpreta el párrafo 4 de la parte dispositiva como que implique una prohibición de ningún tipo al libre comercio con los países no sancionados por las Naciones Unidas, pues eso sería incompatible con la política comercial del Canadá.

Dicho esto, la delegación del Canadá se pronunciará no obstante este año a favor del proyecto de resolución A/L.707, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Este cambio de actitud de mi delegación se justifica, por una parte, por dos acontecimientos acaecidos después de la última Asamblea General y, por otra parte, por el estancamiento, si no por el empeoramiento de la situación en materia de descolonización, especialmente en Africa meridional.

Durante la decimonovena Conferencia de Jefes de Gobierno de los 32 países del Commonwealth, celebrada el verano pasado en Ottawa, se dedicó mucho tiempo al estudio de los problemas angustiosos que afronta el Africa meridional. Los participantes en esa Conferencia se pusieron de acuerdo sobre una declaración, pronunciándose en bloque contra el apartheid y expresando su viva inquietud con respecto a la situación que prevalece en esa región del mundo y sobre la importancia de un arreglo pacífico de esos problemas. Asimismo, el voto positivo del Canadá hoy debe interpretarse como la expresión de la confianza que tenemos en los resultados de esa Conferencia y la reafirmación de nuestra convicción en el valor de ese organismo basado en el compromiso común de sus miembros en cuanto a ciertos principios e ideales.

Pero hay más aún. Este año celebramos el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y mientras tanto, en ciertas regiones del Africa meridional, regímenes minoritarios atentan aún contra los derechos humanos más fundamentales como si no existieran, oponiéndose en forma sostenida a los esfuerzos mundiales tendientes a crear la igualdad entre todos los hombres. El Canadá - como lo decía el Honorable Mitchell Sharp, Ministro de Relaciones Exteriores en su discurso ante la Asamblea General el 25 de septiembre pasado "reconoce la legitimidad de la lucha por obtener los plenos derechos humanos y la libre determinación en el Africa y está estudiando los medios de ampliar su apoyo humanitario a quienes están empeñados en estos esfuerzos. La manera más eficaz de conmemorar este aniversario sería que cada nación redoblase su preocupación por ampliar los derechos humanos a toda su población."

Permítaseme ahora abrir un paréntesis y saludar de una manera muy especial los loables esfuerzos desplegados por los gobiernos de Australia y de Nueva Zelandia por permitir a los pueblos de Papua-Nueva Guinea y de Niue hacerse cargo de sus destinos respectivos. Esos ejemplos de cooperación, de sentido de la responsabilidad con respecto a la comunidad internacional y de respeto por la Carta de las Naciones Unidas les honra.

Animado de un mismo deseo de cooperación y a fin de traducir nuestras palabras en hechos tangibles, tengo el honor de anunciar que en el espíritu que ha inspirado la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que ha animado a la última Conferencia de Jefes de Gobierno del Commonwealth, el Gobierno canadiense recientemente ha emprendido la tarea de ampliar

su ayuda humanitaria al Africa meridional. Esa ayuda suplementaria será prestada por intermedio de organismos no gubernamentales canadienses y de organismos internacionales que apoyan los esfuerzos desplegados por los pueblos de esa región del mundo en su lucha por la dignidad humana y la libre determinación. Ad referendum de la aprobación del Parlamento, el Canadá, donará pues, en 1974, la suma de 175.000 dólares al programa de enseñanza y de formación de las Naciones Unidas para el Africa meridional, así como la suma de 100.000 dólares al Fondo de intercambios universitarios internacionales. Esos programas, como se sabe, conceden becas a los refugiados de los países del Africa meridional donde imperan regímenes minoritarios discriminatorios. Quiero agregar que el Canadá se halla, de esta manera, a la cabeza de la lista entre los 24 países donantes del Fondo de las Naciones Unidas, al haber aumentado su contribución en 100.000 dólares con respecto al año anterior.

Esa es su forma de expresar su respeto por los derechos humanos y de apoyar las luchas de las poblaciones oprimidas y de los pueblos que tratan de liberarse del colonialismo.

Sr. SCHAUFÉLE (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés):
La delegación de los Estados Unidos se propone votar negativamente la resolución de descolonización general que figura en el documento A/L.707, y se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución acerca de la Conferencia de Oslo, que figura en el documento A/L.709. Puesto que la posición de los Estados Unidos sobre las disposiciones de estos dos proyectos de resolución es harto conocida, mi Gobierno no cree necesario en este momento hacer una extensa explicación de voto.

Quiero subrayar, sin embargo, que Estados Unidos continúa comprometido inalterablemente a los principios de la libre determinación. A nuestro juicio, toda persona posee el derecho inalienable de tener voz en su Gobierno. Este principio está en los fundamentos de nuestra nación y ha inspirado a nuestros dirigentes y a nuestro pueblo.*

* El Sr. Piniés (España), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Sin embargo, los Estados Unidos creen que el proyecto de resolución relativo a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa no descansa en la aprobación de resoluciones redactadas con severidad, sino en negociaciones entre las partes interesadas, con base en la resolución 322 (1972) del Consejo de Seguridad. En este sentido, la verdadera comunicación puede resultar ser más efectiva que resoluciones condenatorias en cuanto al logro del gobierno propio.

Asimismo, deseo recalcar que la región de la OTAN no incluye al continente africano. Puesto que esto parece necesario, reitero una vez más que el equipo militar que los Estados Unidos suministran a Portugal es para la defensa europea y no puede ser utilizado en Africa. Además, nunca ha habido pruebas concluyentes de que dicho material se ha empleado en ese continente.

Con respecto a los párrafos 71 a 85 del informe del Comité Especial, mi delegación ha dado a conocer sus opiniones en ocasiones anteriores. Mi delegación está de acuerdo con la posición adoptada por 11 miembros del Comité Especial que votaron en contra o se abstuvieron en la votación sobre la resolución que aprobó el Comité el 30 de agosto de 1973 ya que no creyeron que servía a los mejores intereses del Comité participar en los asuntos de Puerto Rico. De cualquier forma, mi delegación desea dejar sentado en actas su punto de vista de que la aprobación del informe del Comité Especial en sesión plenaria constituye el reconocimiento de que el informe, en general, es un resumen exacto del debate de esta cuestión en dicho Comité y no representa decisión alguna de la Asamblea General con respecto al fondo de la cuestión. Mi delegación considera que la resolución 748 (VIII), del octavo período de sesiones de la Asamblea General, representa el juicio considerado de las Naciones Unidas sobre esta materia.

Mi delegación se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución A/L.708 relativo a la difusión de información sobre la descolonización. Mi Gobierno sigue preocupado por las consecuencias presupuestarias e institucionales de este proyecto de resolución. La Dependencia de Descolonización que se propone en el párrafo 4 de la parte dispositiva duplicaría, a nuestro juicio, la labor que ahora realizan el Comité Especial y la Oficina de Información Pública. Resultaría en gastos innecesarios e improductivos, especialmente en momentos en que esta Organización se encuentra en una situación considerablemente difícil en materia de presupuesto. Además, la solicitud de que el Secretario General

facilite servicios a las organizaciones no gubernamentales para que se ocupen de la descolonización y el apartheid, como se especifica en el párrafo 7 de la parte dispositiva, a nuestro juicio, representaría cargas financieras inadecuadas para la Organización. Finalmente, daría la impresión de que sería algo paralelo a la Conferencia de Oslo que se establecieran esas reuniones como si fueran una cuestión permanente.

Sr. von HIRSCHBERG (Sudáfrica) (interpretación del inglés): Los proyectos de resolución que figuran en los documentos A/L.707 y A/L.708 se basan en resoluciones aprobadas en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General sobre el mismo asunto. Nuestras opiniones respecto a esas resoluciones constan en actas. Las mismas se aplican igualmente a los proyectos de resolución que estamos considerando ahora y, en consecuencia, votaremos en su contra.

El proyecto de resolución que figura en el documento A/L.709 es nuevo. Emana directamente de la Conferencia de Expertos de Oslo que adoptó ciertas propuestas para un programa de acción dirigido en diversos grados contra algunos Miembros de las Naciones Unidas. Recomienda estas propuestas a la atención de los gobiernos, el público y diversas organizaciones. Las propuestas equivalen a un programa de enfrentamiento con los gobiernos contra los cuales están dirigidas. Recalcan la función que han de desempeñar los llamados movimientos de liberación en la aplicación de este programa.

Estos movimientos han abogado públicamente por el empleo de la fuerza armada y la violencia en el logro de sus objetivos y, fieles a su filosofía, han seguido este curso de acción en la práctica. En efecto, en sus consideraciones, la Conferencia de Oslo ha apoyado la función primordial que deben desempeñar las fuerzas armadas en el futuro programa de estos movimientos.*

En el informe de la Conferencia figuran numerosos ejemplos que señalan esa intención. Así, leemos que

"... debe prestarse apoyo a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a fin de permitirles que lleven a cabo su lucha armada por la liberación nacional."

* El Sr. Smid (Checoslovaquia), Vicepresidente, vuelve a ocupar la Presidencia.

Y también que

"... el derecho de los pueblos del Africa meridional a luchar por su liberación por todos los medios apropiados, incluida la lucha armada, etc., deberá ser plenamente reconocido y aceptado."

En el capítulo sobre las necesidades y requisitos de los movimientos del Africa meridional se brinda una lista de los temas esenciales que exigen esos movimientos. En primer lugar: equipos o suministros militares. Las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, deben seguir métodos pacíficos para la solución de controversias. Sus disposiciones en este sentido son claras e inequívocas. Por consiguiente, encontramos sorprendente y particularmente inapropiado que se pida a la Asamblea General mediante este proyecto de resolución no sólo que se asocie a las propuestas para un programa de acción contra algunos de sus Miembros, sino que recomiende este programa a la atención de los gobiernos y otros en términos que sugieren que hay mérito en un programa basado, entre otras cosas, en el uso de la fuerza armada. En resumen, el proyecto de resolución requiere que las Naciones Unidas lleguen a una transacción sobre un principio fundamental consagrado en su Carta.

Por esta y otras razones sobre las cuales no me explayaré, votaremos en contra.

Sr. ALARCON (Cuba): Consecuente con su invariable política anticolonial, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución contenido en el documento A/L.707. Al hacerlo queremos asociarnos con la intención de sus copatrocinadores - la mayoría de las delegaciones afroasiáticas - de redoblar los esfuerzos de esta Organización en favor de la completa independencia de todos los países y territorios aún sometidos al colonialismo y la opresión extranjeras. Nuestro voto es uno de apoyo a la obra encomiable realizada por el Comité Especial de descolonización y de solidaridad con todos los pueblos que luchan por conquistar su independencia, como los de Angola, Mozambique, Cabo Verde, Zimbabwe, Namibia y las Islas Comoras, entre otros. Al aprobar este texto nos asociamos particularmente a la demanda formulada al Secretario General en el párrafo 17 de la parte dispositiva para que proporcione al Comité Especial las facilidades y el personal necesarios para su aplicación.

Con la aprobación de este proyecto de resolución por la Asamblea General culmina una etapa decisiva en el proceso de la lucha universal contra el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y, específicamente, en lo que se refiere al tratamiento de la cuestión puertorriqueña por esta Organización. En conformidad con el párrafo 2 de la parte dispositiva la Asamblea "aprueba el informe del Comité Especial ... relativo a su labor en 1973, incluido el programa de trabajo previsto para 1974".

Es obvio - y el propio informe lo muestra con elocuencia - que la discusión del caso colonial de Puerto Rico constituyó una de las cuestiones capitales en la labor del Comité durante este año. El desarrollo y resultado de ese debate aparece en el informe del Comité (A/9023, parte I, párrs. 75 a 85, págs. 34 a 37 del texto español).

Como conclusión del examen de la cuestión este año, el Comité reafirmó "... el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;"

Pidió al Gobierno de los Estados Unidos de América

"... que se abstenga de adoptar medida alguna que pueda impedir que el pueblo ejerza plena y libremente su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, así como sus derechos económicos, sociales y de otra índole y, en especial, que evite toda violación de esos derechos por las entidades corporativas bajo su jurisdicción;"

Encargó a su Relator que, con el auxilio de la Secretaría,

"... reúna toda la información pertinente sobre la cuestión, incluso las opiniones de todas las partes interesadas, con el propósito de facilitar su consideración de la cuestión en 1974;"

Y finalmente, decidió mantener la cuestión de Puerto Rico "bajo examen permanente".

Al aprobar el proyecto de resolución A/L.707, la Asamblea General confirmará también la resolución que sobre Puerto Rico aprobara el Comité Especial el pasado 30 de agosto y que aparece incluida in extenso en el cuerpo del informe que el Comité somete a examen y aprobación de la Asamblea. Asimismo, estará autorizando al Comité Especial a proseguir en 1974 el estudio de la situación colonial de ese territorio que quedaría "bajo examen permanente".

Quienes estén familiarizados con la evolución del caso puertorriqueño en las Naciones Unidas, no dejarán de advertir que la decisión adoptada por la Asamblea a este respecto tendría una importancia histórica. Ella representa el fin de una época en la que el imperialismo estadounidense impidió a esta Organización cumplir su deber anticolonialista con respecto a Puerto Rico. Significa

la bancarrota definitiva del sedicente "Estado libre asociado", torpe máscara con que el colonialismo pretendió encubrir su verdadera faz, a escala internacional, durante los últimos 20 años. Caída la careta por el suelo, hoy nadie cree, ni volverá a creer, en ese embeleco de la imaginería yanqui.

Con la adopción por la Asamblea del proyecto de resolución A/L.707, el Comité Especial estará recibiendo un mandato específico para continuar su examen del caso puertorriqueño a la luz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, para profundizar en la obra que, a ese respecto, emprendiera desde el año pasado. Junto a ese mandato, el Comité recibirá también otras directrices de la Asamblea General aplicables por completo al caso puertorriqueño.

Merecen mención particular el párrafo 6, que condena a las Potencias coloniales por su política de

"... fortalecer la posición de intereses extranjeros, económicos y de otra índole, desorientar a la opinión pública mundial y estimular la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros, desalojando, desplazando y trasladando a los habitantes autóctonos ..."

y el párrafo 9, que las insta a

"... retirar inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a abstenerse de establecer otras."

Los problemas a los que aluden dichos párrafos, en efecto, caracterizan a Puerto Rico como uno de los casos coloniales de mayor gravedad. Los intereses económicos norteamericanos, las inversiones yanquis en ese territorio, se aproximan a 7.000 millones de dólares, cifra vecina de la inversión norteamericana en continentes enteros. El dominio de los extranjeros sobre la vida económica y social de Puerto Rico, su afluencia sistemática hacia esa isla, adquiere proporciones cada vez más alarmantes. Ellos son quienes controlan la casi totalidad de la industria y el comercio, la mayor parte de los medios masivos de comunicación, y su influencia es creciente en el campo de la educación y la administración pública.

En cuanto al desalojo de los habitantes autóctonos, baste recordar que en, la actualidad, el 40% de la población puertorriqueña ha sido desplazada de su propio territorio y se ve obligada a vivir, en condiciones particularmente vejatorias y discriminatorias, en los Estados Unidos.

Por lo que se refiere a bases e instalaciones militares, es suficiente repetir que las establecidas por las fuerzas armadas norteamericanas en ese territorio abarcan el 13% de las mejores tierras cultivables del país, y que, entre ellas, hay dos bases equipadas con proyectiles nucleares.

En Puerto Rico, como en el Africa meridional o el Oriente Medio, se aprecia la más cruda y brutal manifestación del colonialismo. No estamos en presencia solamente del rechazo a reconocer los derechos jurídicos de un pueblo, su potestad inalienable a la independencia; se trata del intento de eliminar a una nación, absorber a un pueblo, desarraigarlo de su tierra, arrebatarle sus recursos naturales, asfixiar su cultura, arrancarlo de la geografía y de la historia; se trata de la expresión más agresiva del colonialismo contemporáneo, que linda con el genocidio.

Por esas razones, considera mi delegación que, durante su próximo período de sesiones, el Comité Especial debe redoblar sus esfuerzos para coadyuvar a la independencia de Puerto Rico. Para ello, debe exigir a la Potencia administradora que respete la resolución adoptada el 30 de agosto y que se abstenga de adoptar medida alguna que afecte al ejercicio por el pueblo puertorriqueño de su derecho inalienable a la independencia, y debe consultar directamente la opinión de ese pueblo mediante el envío de una misión visitadora del Comité que viaje al territorio el próximo año.

Votamos este proyecto de resolución y otros dos que se refieren a la declaración contenida en la resolución 1514 (XV), precisamente hoy, 14 de diciembre, fecha en que se cumplen 13 años desde que la Asamblea adoptó su histórica Declaración sobre concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Mi delegación confía que el voto que emitamos esta tarde sirva para expresar la voluntad de la inmensa mayoría de los Estados Miembros de esta Organización en su empeño por reforzar la acción del Comité Especial de Descolonización y para que nos propongamos concertar nuestros esfuerzos dentro y fuera de esta Organización, para acelerar el proceso descolonizador en todo el mundo y el momento en que los principios proclamados por esta Asamblea el 14 de diciembre de 1960 se conviertan en realidad para todos los pueblos todavía oprimidos por el colonialismo en todos los continentes, con la liquidación completa y total del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

Sr. KATSAREAS (Grecia) (interpretación del inglés): Grecia votará otra vez este año en favor de los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/L.707 y A/L.708, como lo ha hecho constantemente en años anteriores al tratarse el mismo tema en las resoluciones ad hoc sobre temas concretos. Al hacerlo, deseamos subrayar nuestro compromiso para con la causa de la descolonización, una tendencia histórica que consideramos irreversible.

Puesto que estas son resoluciones generales, quisiéramos recordar a la Asamblea que al votar en su favor mi delegación no renuncia a las reservas que, respecto a algunas disposiciones de las resoluciones, expresó durante los debates en la Cuarta Comisión.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Procederemos ahora a votar los tres proyectos de resolución que estamos considerando.

En primer lugar, someteré a votación el proyecto de resolución que figura en el documento A/L.707 y Add. 1 y 2. El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución, figura en el párrafo 16 del documento A/9455.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nueva Zelandia, Níger,

Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Francia, Portugal, Sudáfrica, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Bélgica, Bolivia, Brasil, Dinamarca, El Salvador, Alemania (República Federal de), Guatemala, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, España, Suecia, Uruguay.

Por 104 votos contra 5 y 19 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución /resolución 3163 (XXVIII)/.

Pasamos ahora al proyecto de resolución que figura en el documento A/L.708 y Add.1 y 2.

El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras de ese proyecto de resolución, figuran en el párrafo 18 del documento A/9455.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, República Democrática Alemana, Alemania (República Federal de), Ghana, Grecia,

Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Árabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Portugal, Sudáfrica.

Abstenciones: Brasil, Francia, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 121 votos contra 2 y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución /resolución 3164 (XXVIII)7*.

Pondré ahora a votación el proyecto de resolución que figura en el documento A/L.709 y Add.1 a 3.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Yemen Democrático, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, República Democrática Alemana, Alemania (República Federal de), Ghana, Guatemala,

* Posteriormente, la delegación de Somalia informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor.

Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Portugal, Sudáfrica.

Abstenciones: Brasil, Francia, Grecia, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 121 votos contra 2 y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución /resolución 3165 (XXVIII)7.

Daré ahora la palabra a aquellos representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

Srta. STOKES (Nueva Zelandia) (interpretación del inglés): Nueva Zelandia votó en favor del proyecto de resolución que figura en el documento A/L.707. Nuestro voto afirmativo demuestra el decidido apoyo que el Gobierno de Nueva Zelandia presta a los principios básicos sobre los que descansa esta resolución. Este texto aprueba el informe del Comité Especial correspondiente a 1973 y establece también el mandato del Comité para 1974.

La tarea que compete al Comité Especial será una vez más, por un lado, la relativa a los problemas urgentes y terribles que se presentan en el Africa meridional y, por el otro, el futuro desarrollo constitucional de los pequeños territorios, que deben enfrentar una gama de problemas muy especiales.

Nueva Zelandia ha tenido ya oportunidad, al votar sobre el texto referente al Africa meridional, de dejar claramente sentada su posición sobre estas cuestiones. Nos hemos visto alentados este año por el hecho de que el Comité Especial dedicó varias sesiones plenarias a un intercambio preliminar de opiniones sobre cuestiones relacionadas con los pequeños territorios y, en consecuencia, apoya calurosamente la solicitud del párrafo 14 de la parte dispositiva de que el Comité Especial continúe prestando atención particular a esos territorios.

Al mismo tiempo, sin embargo, nuestro apoyo a esta resolución no significa la plena aceptación de todos los factores del texto. Por ejemplo, consideramos que la formulación del párrafo 4 de la parte dispositiva es demasiado inflexible en lo que se refiere a toda la gama de las cuestiones coloniales y que el párrafo 11 de la parte dispositiva es demasiado tajante en su planteamiento.

Estimamos también que la condenación, que figura en el cuarto párrafo del preámbulo, de las políticas del Reino Unido con respecto a la cuestión de Rhodesia es injustificada, y lamentamos que se las cite en ese párrafo junto con las políticas colonialistas de Portugal y las políticas racistas de Sudáfrica.

Esta resolución apunta hacia 1974, cuando mi delegación tendrá nuevamente el placer de cooperar con el Comité Especial en el examen de los dos territorios no autónomos restantes de Nueva Zelandia.

Sr. HEIDWEILLER (Países Bajos) (interpretación del inglés): Mi delegación votó a favor del proyecto de resolución que figura en el documento A/L.709, que recomienda entre otras cosas las propuestas para un programa de acción adoptado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el Apartheid en el Africa Meridional, que se celebró en Oslo en abril pasado. Al hacerlo, mi delegación desea destacar el significado de esta Conferencia y expresar su esperanza de que las organizaciones internacionales, los gobiernos y los pueblos del mundo considerarán seriamente las recomendaciones que surgen de la Conferencia.

Sin embargo, como tenemos ciertas aprehensiones con respecto a algunas propuestas que figuran en el programa de acción de la Conferencia de Oslo, mi delegación desea dejar constancia en actas de que su voto positivo no debe considerarse como una aprobación total de esas recomendaciones.

Sr. PLEUGER (República Federal de Alemania) (interpretación del inglés): Mi delegación se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución relativo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el documento A/L.707.

La posición de mi Gobierno en lo concerniente a la cuestión de la descolonización es bien conocida. Mi delegación, y en especial el Canciller Willy Brandt, cuando habló ante la Asamblea General el 26 de septiembre, dejaron claramente sentado que la República Federal de Alemania rechaza el concepto anacrónico del colonialismo y apoya el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia. En consecuencia, estamos de acuerdo en cuanto a la filosofía básica de esta resolución.

Sin embargo, encontramos algunas dificultades en relación con varias propuestas que figuran en esta resolución. Ante todo, no podemos respaldar el principio de la legitimidad de la lucha de liberación por todos los medios, porque esta formulación incluye la fuerza, no sólo como último recurso para la defensa propia, sino que justifica su uso incluso antes de que se hayan agotado todos los medios y arbitrios pacíficos.

No podemos aceptar todas las conclusiones del informe del Comité Especial. Además, tenemos dificultades en cuanto al enfoque que hace esta resolución con respecto a una serie de problemas, por ejemplo en lo relativo a los intereses económicos extranjeros, los intercambios comerciales con países contra los cuales el Consejo de Seguridad no ha impuesto sanciones, el papel de los organismos especializados, la representación de los pueblos coloniales y la situación especial de los territorios pequeños. Por esta razón, mi delegación no tuvo otra posibilidad que la de abstenerse en la votación sobre ese proyecto.

En lo que se refiere a la resolución sobre la difusión de información acerca de la descolonización, que figura en el documento A/L.708, votamos a su favor no obstante ciertas reservas con respecto a la utilidad de algunas de las propuestas que aparecen en esa resolución. Sin embargo, reconocemos la importancia de la difusión de información como medio para preparar el terreno a fin de lograr la eliminación pacífica de los vestigios del colonialismo y de la discriminación racial. Por lo tanto, apoyamos esta resolución.

Por el mismo motivo, votamos a favor de la resolución concerniente a la Conferencia de Oslo, que figura en el documento A/L.709, aunque no estamos en condiciones de aceptar todas las recomendaciones hechas por esa Conferencia. Nuestro voto afirmativo, por consiguiente, no debe interpretarse como una aprobación del programa de acción de la Conferencia de Oslo.

Sra. PINT (Bélgica) (interpretación del francés): La delegación belga votó a favor del proyecto de resolución contenido en el documento A/L.709, relativo a la labor de la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el Apartheid en el Africa Meridional, que se celebró en Oslo en abril de este año. Sin embargo, deseamos dejar constancia de que el Gobierno de Bélgica se reserva el derecho de evaluar las propuestas de esa Conferencia con miras a establecer un eventual programa de acción.

Sr. KARHILO (Finlandia) (interpretación del inglés): Mi delegación votó a favor del proyecto de resolución que figura en el documento A/L.707, que acaba de aprobar la Asamblea. Esto debe considerarse como una expresión más de nuestro apoyo a la causa de los pueblos coloniales del Africa en su lucha por la libertad, cuyas aspiraciones de libre determinación e independencia compartimos y reconocemos plenamente.

Mi Gobierno se siente muy decepcionado por el hecho de que los gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur continúen negándose a escuchar los llamamientos de una opinión mundial casi unánime. No hay excusas para proseguir esta política injusta de negar a millones de africanos sus derechos fundamentales y sus libertades.

El votar a favor de ese proyecto no significa que mi delegación acepte todas las disposiciones del texto. Tenemos aún reservas con respecto a algunos de los principios de carácter general, que en oportunidades anteriores mencionamos en esta Asamblea. Estos principios son importantes para nosotros y han de determinar nuestra actitud también en el futuro. En especial, reiteramos nuestra sincera esperanza de que el objetivo final de libertad e independencia pueda alcanzarse mediante un proceso de cooperación y de negociación pacífica en lugar de recurrirse a la violencia.

Finalmente, como ya lo hemos destacado durante este período de sesiones de la Asamblea, mi delegación desearía reafirmar la esperanza de que los autores de proyectos de resolución relativos a las importantes cuestiones que enfrentamos con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia amplíen el alcance de las consultas durante las primeras etapas de preparación de los proyectos, a fin de que podamos lograr conjuntamente el apoyo más amplio posible y, de esta forma, fortalecer el efecto político de nuestras resoluciones.

Sr. CREMIN (Irlanda) (interpretación del inglés): La delegación irlandesa ha votado en favor del proyecto de resolución de las once Potencias que figura en el documento A/L.709/y Add.1-3. Deseo, sin embargo, explicar que nosotros interpretamos la frase del párrafo 3 de la parte dispositiva que dice: "Encomia ... a la atención de los gobiernos" como que no entraña aprobación o adhesión a las propuestas formuladas por dichas Potencias en abril último. Nosotros no podemos aprobar algunas de esas propuestas. Entendemos que el párrafo 3 de la parte dispositiva significa que la Asamblea interpreta que esto debe ponerse a consideración de los gobiernos.

Sr. MALINGA (Swazilandia) (interpretación del inglés): Como país que en una oportunidad fue víctima de la colonización, conocemos el amargo dolor de estar bajo el yugo colonial. No deseo destacar demasiado esta dolorosa experiencia. Es suficiente decir que los que todavía padecen sus efectos, experimentan un prolongado y triste sufrimiento.

Por esta razón mi delegación está en favor de la libertad de todos los pueblos bajo dominación foránea.

Nuestras opiniones respecto de la liberación de los pueblos son bien conocidas. Estamos en favor de la libertad, como queda demostrado por nuestra votación. No obstante, somos exclusivos y exclusivistas en lo que concierne a métodos para alcanzar la independencia. Los medios pacíficos como instrumentos para lograr la independencia son nuestra única preferencia.

No es solamente nuestra vulnerabilidad geográfica la que puede imponer ciertos límites a la elección de medios para alcanzar la independencia, sino que se debe fundamentalmente a la naturaleza de los swazis, que constituyen históricamente un pueblo amante de la paz. Preferimos hablar y no nos inclinamos a la violencia ni a la violencia verbal, si bien estamos en favor de la resolución porque, en esencia, creemos en la libertad.

No obstante, deseamos dejar constancia de nuestra reserva en lo que se refiere a los otros métodos que no son los métodos pacíficos, porque Swazilandia, geográficamente podría sufrir en caso de que lo que se refleja en algunas resoluciones pueda afectar nuestra situación.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Doy la palabra al representante de Marruecos para ejercer el derecho a contestar.

Sr. ZENTAR (Marruecos) (interpretación del francés): No tengo la intención de utilizar el derecho a contestar después de la declaración del Embajador amigo, y sobre todo, representante de un país hermano. Pero dado que el Embajador de Argelia invocó el nombre de mi país en numerosas oportunidades y se refirió a las conversaciones bilaterales y multilaterales en las que participó mi país, consideraré que era mi deber aportar las aclaraciones que se imponen respecto de las declaraciones hechas por mi amigo el Embajador Rahal.

Ante todo, nunca hemos escuchado que en las relaciones internacionales se pueda recurrir a otra cosa que al diálogo y a la cooperación, principalmente cuando se trata de relaciones con países vecinos, cuyos intereses y porvenir son comunes en una muy grande medida.

Dentro del contexto particular de las relaciones entre países hermanos, nunca hemos deseado, ni siquiera aceptado, que los malentendidos que pueden surgir siempre momentáneos, deban arbitrarse necesariamente o estancarse obligatoriamente por organismos internacionales puesto que - repito - el diálogo, la amistad y, en el caso que tratamos, la fraternidad, ofrecen recursos inagotables que podemos utilizar para estos fines.

El hecho, en lo que se refiere al problema que se presenta en la región, es que el diálogo y la conversación fraternal para nosotros ha sido y sigue siendo la regla.

Por nuestra parte, nunca hemos sostenido que las resoluciones de las Naciones Unidas reflejen obligatoriamente un Estado de evolución de las relaciones bilaterales; estado de evolución que no puede atenerse más a la verdad un momento después. Este es el caso del Sáhara español. En la resolución sobre este tema, no obstante nuestra opinión en contrario, se consignaron acontecimientos de acuerdo con una fórmula superada por la modificación producida en las relaciones entre los países afectados y en la región en su conjunto.

Mi delegación hubiera deseado que la resolución de las Naciones Unidas se limite a reflejar la preocupación común de la Asamblea General y de sus Miembros y la determinación de la primera de lograr una descolonización total e inmediata sin exagerar los malentendidos locales, que esperamos sean momentáneos; en todo caso, malentendidos que no hemos considerado apropiado traer ante esta Asamblea General.

Mi delegación, no habiendo obtenido la eliminación pura y simple de fórmulas de litigio que - repito - no están de acuerdo con la realidad imperante en la región después de la reunión cumbre de Rabat en 1972, no ve otra solución con miras a lograr una resolución sólida y clara que votar a favor de la resolución, pero confirma ante esta Asamblea las reservas expresas en lo que se refiere al párrafo 4 de la parte dispositiva de ella.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Desearía señalar a la atención de los miembros el documento A/9449 que se refiere al retiro de Suecia como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a partir del 31 de diciembre de 1973.

Como resultado del retiro de Suecia, el Presidente ha designado a Dinamarca como miembro del Comité Especial. Entiendo que la Asamblea General acepta esta designación.

Así queda acordado.

Tiene ahora la palabra el representante de Tanzania, que desea formular una declaración a este respecto.

Sr. SALIM (República Unida de Tanzania) (interpretación del inglés):

Sr. Presidente: Como usted acaba de destacar, el Gobierno de Suecia ha decidido dejar de integrar el Comité Especial de los Veinticuatro. Esta actitud se adoptó de conformidad con las consultas normales celebradas entre los países escandinavos y, como consecuencia, Dinamarca va a ocupar ese lugar en el Comité a partir del año próximo.

Deseo aprovechar esta oportunidad, como representante de Tanzania y como Presidente del Comité Especial, para dejar constancia en actas de mi agradecimiento por el papel que ha desempeñado Suecia como miembro de nuestro Comité durante los últimos tres años. Deseo hacer constar, con particular orgullo, la contribución de ese país y de su delegación en las labores de nuestro Comité.

Al respecto, quiero dejar sentado el hecho de que Suecia, por intermedio de su hijo el Sr. Lofgren, fue uno de los miembros de la Misión Especial de las Naciones Unidas que visitó las zonas liberadas de Guinea-Bissau, haciendo de esta forma una contribución monumental a los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de descolonización.

Recuerdo todavía las palabras de nuestro difunto hermano y estadista africano notable, Amilcar Cabral, cuando se refirió al Sr. Lofgren y a los demás miembros como cosmonautas de la descolonización.

Apreciamos especialmente el papel desempeñado por Suecia porque todavía recordamos que en 1971, cuando dos Potencias occidentales principales decidieron retirarse del Comité Especial, dejando así, casi, la impresión de un boicot occidental total a sus labores, la delegación de Suecia permaneció en él e hizo una contribución muy destacada.

Al expresar nuestra gratitud por el papel desempeñado por Suecia, deseo igualmente dar una calurosa bienvenida al nuevo miembro del Comité, Dinamarca, porque tengo plena conciencia de la función de los países escandinavos en el apoyo de la descolonización.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Tiene la palabra el representante de Suecia.

Sr. RYDBECK (Suecia) (interpretación del inglés): He solicitado la palabra para expresar muy brevemente, pero con toda sinceridad, el agradecimiento de la delegación sueca al Presidente del Comité Especial por las palabras que acaba de pronunciar con motivo de nuestro retiro de ese órgano y de la cesión de nuestro asiento y de nuestra tarea a nuestros amigos de Dinamarca.

Quiero darle las gracias por sus amables palabras, pero sobre todo deseo manifestar nuestro profundo aprecio por el espíritu de colaboración que prevaleció en el Comité Especial, debido en gran medida a la actuación del Presidente. Esa cooperación nos permitió contribuir positivamente y, esperamos, con alguna eficacia, a las labores de ese importante Comité.

Es natural que, teniendo en cuenta los objetivos y la composición del Comité, existan a veces diferencias, no en relación con las metas - que todos deseamos alcanzar - sino con respecto a cuestiones específicas. En tal situación, muy bien puede suceder que se produzca un enfrentamiento continuo. Por el contrario, nos ha complacido mucho experimentar un deseo permanente de cooperación. Estimamos que los tres años que hemos pasado en el Comité nos han recompensado. Nos brindaron experiencias importantes y nos hemos sentido privilegiados por haber podido contribuir en alguna medida a las labores del Comité.

Al abandonarlo, prometimos a su Presidente y a todos los interesados en su trabajo que no íbamos a abandonar la tarea ni, ciertamente, a dejar de hacer todo lo posible por promover los importantes objetivos del Comité Especial.

Una vez más, agradezco al Presidente del Comité Especial las amables palabras que nos ha dirigido.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Tiene la palabra el representante de Argelia, para ejercer su derecho de respuesta.

Sr. RAHAL (Argelia) (interpretación del francés): Es con sumo pesar que me veo obligado a retener la atención de la Asamblea durante unos minutos. Cuando ofrecí la explicación de voto de la delegación argelina sobre la resolución relativa al Sahara español no pensé que provocaría un derecho de réplica de mi colega de Marruecos, puesto que yo mismo, precisamente, había intervenido para responder a las reservas de la delegación marroquí. No tuve la menor intención de iniciar un diálogo al respecto con ella, pero pienso que, en interés de la amistad que une a nuestros países y por respeto a esta Asamblea, hay que aportar toda la claridad posible a las declaraciones y puntos en que tal vez no estemos de acuerdo.

No somos de los que piensan que nuestras controversias deben ser solucionadas por organismos internacionales y no creo que en mi intervención haya solicitado a ninguna organización internacional que tome nota de alguna controversia y le encuentre solución.

Ahora bien; si esto es lo que ha entendido mi colega de Marruecos, deduzco que tal vez sea lo que él quiso hacer, puesto que fue quien presentó las reservas ya conocidas en la Cuarta Comisión. ¿Qué controversias existen, en efecto? Yo no hablé de diferencias o controversias y no creo que existan entre Argelia y Marruecos. Ese fue el objeto de mi intervención, o sea, precisamente, que de las reservas formuladas por la delegación marroquí no debe deducirse que existe una controversia.

Por el contrario; al citar las declaraciones de las personas más responsables demostré que no existe controversia, que las cosas están muy claras. No debe, mediante expresiones ambiguas, dejarse en duda problemas con respecto a los cuales nuestro acuerdo es total.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Hemos concluido la consideración del tema 23 del programa.

TEMA 20 DEL PROGRAMA

ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL:

- a) ELECCION DE QUINCE MIEMBROS;
- b) ELECCION DE SIETE MIEMBROS ADICIONALES

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): En primer lugar, elegiremos a los quince miembros que han de reemplazar a aquellos cuyo mandato vence el 31 de diciembre de 1973. Luego, procederemos a designar a los siete miembros adicionales y a seleccionar, de entre los que resulten elegidos de cada región, los que servirán por un período de seis años y tres años respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 3108 (XXVII), adoptada por la Asamblea General en este período de sesiones.

La Asamblea elegirá ahora los quince miembros que reemplazarán a los miembros salientes, que mencionaré a continuación: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Hungría, India, Irán, Kenia, México, Rumania, España, República Arabe Siria, Túnez, Estados Unidos de América y Zaire. Estos quince Estados pueden ser objeto de una reelección inmediata.

Deseo recordar a los Miembros de la Asamblea que después del 1.º de enero de 1974 los siguientes Estados seguirán formando parte de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional: Austria, Chile, Egipto, Francia, Ghana, Guyana, Japón, Nigeria, Noruega, Polonia, Singapur, URSS, Reino Unido y República Unida de Tanzania. Por lo tanto, estos catorce Estados no deben aparecer en las cédulas de votación.

Conforme con la práctica existente, el número requerido de candidatos de cada grupo que reciba la mayor cantidad de votos y no menos de la mayoría necesaria, se declarará electo. En caso de empate en el último lugar, habrá una votación limitada a aquellos candidatos que hayan obtenido igual número de votos. ¿Puedo suponer que la Asamblea está de acuerdo con este procedimiento?

Así queda acordado.

La resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, establece la pauta a seguir en la elección de miembros de la Comisión. Esta pauta se refleja en las cédulas de votación que se están distribuyendo ahora. Además, la misma resolución dispone que la Asamblea General también prestará la debida atención a la representación adecuada de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo, así como de los países desarrollados y en desarrollo.

De conformidad con el artículo 94 del reglamento, la elección tendrá lugar por voto secreto y no habrá candidaturas. Los representantes deberán escribir en cada cédula los nombres de los Estados por los cuales desean votar y no los nombres de las personas, que serán nombradas después de la elección por los miembros como representantes ante la Comisión.

Por invitación del Presidente, los siguientes representantes actúan como escrutadores: Grupo A, Sr. Udovenko (República Socialista Soviética de Ucrania); Grupo B, Sr. Motzfeldt (Noruega); Grupo C, Sr. Scott (Jamaica); Grupo D, Sr. Yanai (Japón); Grupo E, Sr. Blankson (Nigeria).

Se procede a votación secreta.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): El resultado de la votación para elegir 15 miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es el siguiente:

Grupo A

<u>Número de cédulas:</u>	124
<u>Número de cédulas inválidas:</u>	4
<u>Número de cédulas válidas:</u>	120
<u>Abstenciones:</u>	1
<u>Número de Miembros votantes:</u>	119
<u>Mayoría requerida:</u>	60
<u>Número de votos obtenidos:</u>	
Kenia	115
Sierra Leona	113
Zaire	113
Somalia	3
Guinea Ecuatorial	1
Gabón	1
Lesotho	1
Swazilandia	1
Túnez	1

Grupo B

<u>Número de cédulas:</u>	125
<u>Número de cédulas inválidas:</u>	4
<u>Número de cédulas válidas:</u>	121
<u>Abstenciones:</u>	1
<u>Número de Miembros votantes:</u>	120
<u>Mayoría requerida:</u>	61
<u>Número de votos obtenidos:</u>	
Filipinas	113
India	111
República Arabe Siria	110
Nepal	3
China	1
Chipre	1
Yemen Democrático	1
Indonesia	1
Irán	1
Irak	1

Grupo C

<u>Número de cédulas:</u>	124
<u>Número de cédulas inválidas:</u>	4
<u>Número de cédulas válidas:</u>	120
<u>Abstenciones:</u>	5
<u>Número de Miembros votantes:</u>	115
<u>Mayoría requerida:</u>	58
<u>Número de votos obtenidos:</u>	
Checoslovaquia	111
Bulgaria	108
Hungria	6
Rumania	2
Albania	1

Grupo D

<u>Número de cédulas:</u>	125
<u>Número de cédulas inválidas:</u>	2
<u>Número de cédulas válidas:</u>	123
<u>Abstenciones:</u>	2
<u>Número de Miembros votantes:</u>	121
<u>Mayoría requerida:</u>	61
<u>Número de votos obtenidos:</u>	
Argentina	116
México	115
Brasil	107
Barbados	105
Cuba	1

Grupo E

<u>Cédulas depositadas:</u>	125
<u>Cédulas nulas:</u>	2
<u>Cédulas válidas:</u>	123
<u>Abstenciones:</u>	3
<u>Miembros votantes:</u>	120
<u>Mayoría necesaria:</u>	61
<u>Número de votos obtenidos:</u>	
Bélgica	112
República Federal de Alemania	110
Grecia	110
Estados Unidos de América	109
Australia	6
Dinamarca	1
Luxemburgo	1
España	1
Suecia	1

Habiendo obtenido la mayoría necesaria, los siguientes países quedan elegidos miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, por un período de seis años, a partir del 1º de enero de 1974:

Argentina, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Checoslovaquia, República Federal de Alemania, Grecia, India, Kenia, México, Filipinas, Sierra Leona, República Árabe Siria, Estados Unidos de América, Zaire.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Felicito a los países que han sido elegidos miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Procederemos ahora a la elección de siete miembros adicionales de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

El párrafo 8 b) de la resolución 3108 (XXVIII) de la Asamblea General dispone que, al elegir los miembros adicionales, la Asamblea debe observar la siguiente distribución de puestos:

- i) Dos para Estados de Africa;
- ii) Dos para Estados de Asia;
- iii) Uno para Estados de la Europa oriental;
- iv) Uno para Estados de América Latina;
- v) Uno para Estados de la Europa occidental y otros Estados.

Se están distribuyendo ahora las cédulas que reflejan esa asignación de puestos. Solicito a los representantes que tengan a bien escribir los nombres de los Estados por los que deseen votar en cada grupo. A este respecto, les recuerdo que los siguientes Estados que ya forman parte de la Comisión, o que acaban de ser elegidos para integrarla, no deben ser inscritos en las cédulas: Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, Checoslovaquia, Egipto, Francia, Alemania (República Federal de), Ghana, Grecia, Guyana, India, Japón, Kenia, México, Nigeria, Noruega, Filipinas, Polonia, Sierra Leona, Singapur, República Arabe Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Zaire.

Pido a los Miembros de la Asamblea que utilicen solamente las cédulas que se están distribuyendo y que escriban en ellas los nombres de los siete Estados por los que desean votar. Las cédulas que contengan más de siete nombres serán declaradas nulas.

Por invitación del Presidente, los siguientes representantes actúan como escrutadores: Sr. Blankson (Nigeria) y Sr. Udoenko (República Socialista Soviética de Ucrania).

Se procede a votación secreta.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): El resultado de la votación para la elección de los siete miembros adicionales de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es el siguiente:

<u>Número de cédulas depositadas:</u>	98
<u>Número de cédulas nulas:</u>	0
<u>Número de cédulas válidas:</u>	98
<u>Abstenciones:</u>	1
<u>Número de miembros votantes:</u>	97
<u>Mayoría necesaria:</u>	49

Número de votos obtenidos:

Gabón	92
Hungría	92
Australia	91
Somalia	90
Chipre	89
Nepal	88
Barbados	79
Cuba	5
Perú	3
Albania	2
Rumania	2
Argelia	1
Camerún	1
China	1
Yemen Democrático	1
Guinea Ecuatorial	1
Haití	1
Irán	1
Irak	1
Jamaica	1
Sri Lanka	1
Túnez	1
Emiratos Arabes Unidos	1

Por haber obtenido la mayoría necesaria, quedan elegidos miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, a partir del 1.º de enero de 1974, los siguientes países: Australia, Barbados, Chipre, Gabón, Hungría, Nepal y Somalia.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Deseo felicitar a los Estados mencionados por su elección.

Tenemos que resolver ahora la cuestión del período de duración de los mandatos de los siete miembros adicionales. El inciso c) del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 3108 (XXVIII), adoptada anteriormente por la Asamblea General, establece lo siguiente: de los miembros adicionales elegidos en la primera elección, que se realizará en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, los mandatos de tres de ellos expirarán al final de tres años. El Presidente de la Asamblea General determinará mediante sorteo cuáles han de ser esos miembros, de la siguiente forma: un miembro, de los elegidos entre los Estados africanos; un miembro, de los elegidos entre los Estados asiáticos; y un miembro, de los elegidos entre los Estados de otras regiones.

A continuación, procederé al sorteo.

El resultado es el siguiente. Los países que han de prestar servicios por un término de tres años como miembros adicionales de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional son: de los Estados africanos elegidos en el Grupo A, Somalia; de los Estados asiáticos elegidos en el Grupo B, Nepal; y de los Estados de otras regiones elegidos en los grupos C, D y E, Australia.

Por consiguiente, los países que mencionaré a continuación han de desempeñar su mandato durante seis años como miembros adicionales de la Comisión: Barbados, Chipre, Gabón y Hungría.

Felicito a los países que han sido elegidos miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y agradezco a los fiscales su ayuda en esta elección.

Con esto concluimos la consideración del tema 20 del programa.

TEMA 90 DEL PROGRAMA

PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CASTIGO DE LOS DELITOS CONTRA LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y OTRAS PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS: INFORME DE LA SEXTA COMISIÓN (A/9407)

De conformidad con el artículo 68 del reglamento, se decide no discutir el informe de la Sexta Comisión.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Pasaremos a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución y el proyecto de convención recomendado por la Sexta Comisión en el párrafo 157 de su informe (A/9407), página 66 del texto español. La Sexta Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución y el proyecto de convención que aparece adjunto. ¿Puedo considerar que la Asamblea General también los aprueba por consenso?

Quedan aprobados el proyecto de resolución y el proyecto de convención anexo /resolución 3166 (XXVIII)/.

En consecuencia, la fecha de hoy será incluida en el espacio en blanco que aparece debajo del artículo 20, en la página 74 del texto español.

Pasamos ahora al párrafo 158, que figura en el documento A/9407, que contiene una recomendación de la Sexta Comisión relativa a un entendimiento de la Asamblea General. De no haber objeciones, consideraré que la Asamblea General aprueba esa recomendación.

Queda aprobada la recomendación.

Concederé ahora la palabra a los oradores que la han solicitado para explicar el voto después de la votación.

Sr. YASSEEN (Irak) (interpretación del francés): La delegación del Irak acepta la adopción del texto de la Convención. Desearía, para explicar su posición, decir algunas palabras respecto del nexo que existe entre la Convención de que se trata y la resolución que la introduce. Esta resolución estipula en el párrafo 4 de la parte dispositiva que la Asamblea General:

"Reconoce asimismo que las disposiciones de la Convención contenida en el anexo de esta resolución en ningún caso podrían comprometer el ejercicio del legítimo derecho de libre determinación e independencia con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, por los pueblos que luchan contra el colonialismo, la dominación extranjera, la ocupación extranjera, la discriminación racial y el apartheid;"

El nexo que existe entre esta resolución y dicha Convención se pone de relieve por la propia resolución que reconoce que las disposiciones de ésta están en relación con la propia Convención. Este vínculo se pone aún más de relieve debido al hecho de que la resolución estipulada será siempre publicada con dicha Convención. A este respecto, la resolución forma parte del contexto de la Convención. Si no es un anexo es porque, además, se agrega a la Convención. Esa resolución, por consiguiente, forma parte del contexto. En consecuencia, para interpretar la Convención es necesario referirse a la resolución, porque el método de interpretación de los tratados, reconocido por el derecho internacional positivo, prescribe que un tratado debe ser interpretado de acuerdo con el sentido ordinario de ceñirse a los términos de su contexto. Ese método se ha reflejado en el artículo 31 del Convenio de Viena. Por consiguiente, no es posible interpretar la Convención, precisando el sentido y determinando el alcance sin examinarla a la luz de la resolución antes mencionada. Efectivamente, es el método de interpretación que impone el derecho internacional positivo.

Sr. RAE (Canadá) (interpretación del inglés): La delegación del Canadá votó a favor de la adopción de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos porque cree que ésta contribuirá a fortalecer los principios del derecho internacional que permiten la conducta eficaz y ordenada de las relaciones internacionales y que será una adición extremadamente útil para el cuerpo del derecho internacional destinado a combatir el incipiente mal del terrorismo internacional.

Por más de 2.000 años, la regla inexpugnable relativa a la inviolabilidad de los agentes diplomáticos ha sido reconocida y reflejada en la práctica estatal. En las negociaciones que llevaron a la aprobación de la resolución y la Convención, una de las preocupaciones principales de mi delegación ha sido cerciorarse de que ninguna redacción en estos dos textos podría interpretarse en forma alguna como que infringe el concepto de inviolabilidad universalmente aceptado. De hecho, nuestra finalidad era fortalecerlo porque las embajadas y otras misiones desempeñan un papel esencial en las relaciones entre los Estados, función que se ha visto seriamente obstaculizada por la perpetración de asesinatos, secuestros y otros ataques en contra de los diplomáticos durante los últimos años.

La finalidad de la Convención que la Asamblea General acaba de adoptar es reafirmar esta regla tan importante de inviolabilidad y términos explícitos y establecer remedios específicos y vigorosos para asegurarse de que ello es cumplido. No hay excepción que pueda justificar la legitimidad de la perpetración de cualquier crimen contra diplomáticos y otras personas protegidas internacionalmente. Cualquier Estado que pretendiera lo contrario constituiría claramente un ataque a las reglas fundamentales de la diplomacia y, en consecuencia a las relaciones entre los Estados.

A la luz de este concepto, debe entenderse que la resolución mediante la cual la Asamblea General ha adoptado la Convención no puede en modo alguno afectar las obligaciones jurídicas establecidas en la propia Convención. La resolución expresa un hecho evidente cuando establece que la Convención no puede prejuzgar en forma alguna el ejercicio del legítimo derecho de los pueblos a la libre determinación e independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Mi

Gobierno ha apoyado constantemente estos principios de la Carta, según figura en la Declaración sobre las relaciones de amistad, y continuará haciéndolo. Por consiguiente, la posición de mi delegación consiste en que ciertas disposiciones de la resolución a las que se anexa la Convención son redundante hablando estrictamente, aunque entendemos el espíritu en que se redactó la resolución.

La resolución confirmaba que debía publicarse siempre junto con la Convención. Mi delegación entiende que esta disposición fue incluida en la resolución a fin de que quienes interpretaran la Convención posteriormente debieran tener en cuenta la preocupación especial de los copatrocinadores originales de la resolución. Sin embargo, como ya he sugerido, esa resolución no puede ni debe considerarse nunca como que legitima en modo alguno la perpetración de crimen alguno contra diplomáticos y otras personas protegidas internacionalmente. Por esta razón, mi delegación atribuye una importancia especial a los artículos 1, 2, 3, 7, 9 y 11 de la Convención que se consideraron unánimemente por los miembros de la Sexta Comisión para incluir los objetivos y propósitos de la Convención. Teniendo en cuenta estos artículos clave, la delegación canadiense cree que debiera tenerse en cuenta la regla del derecho internacional consuetudinario, que está ahora codificado en el inciso c) del artículo 19 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que prohíbe a los Estados sentar reservas a un tratado si la reserva resulta incompatible con el fin y la finalidad del tratado.

Habiendo dicho esto como explicación del voto de Canadá a favor de la adopción de esta Convención y la interpretación de mi delegación respecto de la pertinencia de la resolución a la que se anexa, creo que todo este trabajo constituye un paso importante hacia adelante en el proceso de establecer el derecho por parte de las Naciones Unidas.

El papel de las Naciones Unidas esta vez es cuestionado; pero mi delegación considera que la adopción de esta convención constituye un ejemplo de la labor útil que las Naciones Unidas pueden realizar por propia iniciativa.

Finalmente, deseo expresar nuestro elogio y admiración hacia el Presidente de la Sexta Comisión. Mi delegación considera que los resultados positivos logrados se deben, en gran parte, a la forma eficaz con que el Sr. González Gálvez de la delegación de México, presidió las deliberaciones de la citada Comisión y al talento de que dio muestras al llevar a cabo, en forma paciente y competente, las delicadas negociaciones que condujeron a la adopción de la convención.

Sr. BRACKLO (República Federal de Alemania) (interpretación del inglés): La delegación de la República Federal de Alemania se unió al consenso para adoptar la convención sobre la prevención y el castigo de los delitos cometidos contra personas internacionalmente protegidas, incluyendo los agentes diplomáticos, por considerar el texto de la convención como un todo y una valiosa contribución hacia la legislación internacional.

Esta delegación desea aprovechar la oportunidad para expresar su agradecimiento al Presidente de la Sexta Comisión, Sr. González Gálvez, así como también al Presidente del Comité de Redacción, Dr. Sahovic, por su excelente dirección, que dio por resultado fundamental la consecución de la convención que se acaba de aprobar.

Acogemos con satisfacción el hecho de que haya sido posible conservar no sólo el concepto general del proyecto original elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, sino también, en gran medida, las fórmulas individuales propuestas en el curso de esta labor extremadamente difícil de la Comisión, que merece ser elogiada.

Opinamos que el derecho de los pueblos a la libre determinación es de importancia fundamental y que todos aquellos a quienes todavía se les niega precisan el apoyo de la comunidad internacional. Habida cuenta del hecho de que este derecho fundamental es todavía negado en algunas partes del mundo -y no sólo a los pueblos que viven bajo dominación colonial -, las consecuencias que pueden tener nuevas resoluciones de las Naciones Unidas o nuevas convenciones con respecto a las posibilidades de alcanzar el derecho a la libre determinación, debieran tenerse siempre presentes al redactar o preparar tales instrumentos.

El Gobierno de la República Federal de Alemania siempre ha abogado por una interpretación pacífica del derecho a la libre determinación, de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre relaciones amistosas. La prohibición del uso de la fuerza también afecta a la aplicación del derecho a la libre determinación.

Hemos llegado a la solución contenida en el proyecto de resolución sobre aprobación de la convención, confirmada ahora mediante consenso de la Asamblea General, esto es, a la inserción de una referencia a los movimientos de liberación dentro de la resolución, porque tal solución está destinada a evitar los malos entendidos a que pudiera haberse prestado la propuesta original. El párrafo 4 de la resolución, referente a la aprobación de la convención, deja claramente sentado que, en todo caso, deben acatarse los fines y principios de la Carta.

Al sumarnos al consenso, hemos confirmado también nuestra aprobación del uso de la cláusula de "todos los Estados" en las disposiciones finales de la convención. Nuestras dudas sobre tal cláusula son bien conocidas y fueron causadas por las dificultades de interpretación que presenta esta fórmula y también por la posibilidad que entraña de que el Secretario General de las Naciones Unidas pueda verse con dificultades al tomar una decisión política con respecto a si el signatario de la convención o de un candidato que pueda acceder a ella es o no un Estado. En el presente caso, hemos podido acordar la cláusula de "todos los Estados". La interpretación confirmada ahora por la Asamblea ha superado en gran medida esas dudas. El entendimiento indicado deja sentado en forma obligatoria que el Secretario General debe recabar una decisión de la Asamblea General en los casos en que ni la pertenencia a una de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas o la adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, ni tampoco una decisión de la Asamblea General proporcionan suficientes bases para decidir si un signatario potencial o una parte accedente es o no un Estado.

Sra. LO (China) (interpretación del chino): Si el proyecto de resolución que contiene el proyecto de convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas hubiese sido puesto a votación ahora, la delegación china no habría participado en la votación.

La delegación china desea reafirmar que el Gobierno chino ha sostenido permanentemente que los diversos gobiernos tienen el deber de tomar medidas concretas y efectivas para la protección y salvaguardia de los agentes diplomáticos y de otras personas internacionalmente protegidas. China ha procedido así de manera consciente y permanente.

Por lo que hace a la conclusión de tal convención internacional sobre materias delictivas, el Gobierno chino necesita estudiar más a fondo la cuestión.

Sr. RESTREPO PIEDRAHITA (Colombia): Mi delegación ha votado afirmativamente este proyecto de convención convencida de la necesidad contemporánea urgente de que existan normas internacionales de derecho positivo que provean a una más eficaz prevención y al efectivo y pronto castigo de los atentados delictivos contra las personas internacionalmente protegidas.

El voto afirmativo de la delegación colombiana está asistido también por la convicción de que el derecho de asilo, institución del derecho internacional americano, no sufre menoscabo en su naturaleza y alcance esenciales, tal como lo prevé el artículo 12 del proyecto de convención.

Asimismo, mi delegación considera que el párrafo 4 del texto de las recomendaciones a la Asamblea General, que la Sexta Comisión aprobó y que esta Asamblea ha aprobado también, es una declaración de contenido meramente político. Por lo tanto, tal declaración no puede afectar la estructura formal ni el contenido substancial jurídico de la Convención. En otros términos, que la parte normativa de la Convención está constituida solamente por el conjunto concreto y limitado de sus 20 artículos y no por las otras secciones o partes que acompañan a los 20 artículos de la Convención.

Si no fuera así, si el texto del mencionado párrafo 4 tuviera o pudiera tener incidencia decisiva en la aplicación o interpretación ulteriores de la Convención, podría preverse desde ahora que la Convención lleva en su seno una peligrosa fuente de conflictos, capaces de hacer nugatoria la eficacia de ella.

Por lo demás, mi delegación reafirma su adhesión a las nociones sobre el ejercicio del legítimo derecho de libre determinación e independencia, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, por los pueblos que luchan contra el colonialismo, la dominación extranjera, la discriminación racial y el apartheid.

Sr. VALENZA (Italia) (interpretación del inglés): Mi delegación considera que la Convención sobre la Prevención y el Castigo de los Delitos contra los Agentes Diplomáticos y otras Personas Internacionalmente Protegidas constituye una contribución substancial de las Naciones Unidas al desarrollo pacífico de las relaciones internacionales.

Desde que la familia de las naciones estableció reglas para la promoción de relaciones amistosas entre los pueblos del mundo, el carácter especial de los agentes diplomáticos se ha convertido en uno de sus principios fundamentales, reconociendo la utilidad de su contribución a la función de una mejor comprensión entre las naciones. Esta antigua regla ha sido codificada y sus alcances definidos en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. El Gobierno italiano acoge con beneplácito el hecho de que la nueva Convención confirma y reafirma los principios incorporados en las Convenciones de Viena y las reglas codificadas, destinadas a hacerlos más eficaces.

Como lo indica el título de la Convención, la misma trata de prevenir y castigar los delitos cometidos en contra de las personas internacionalmente protegidas. Mi delegación confía que las medidas establecidas en la Convención, han de demostrar que son útiles para prevenir la violación de la inviolabilidad diplomática. Pero, por supuesto, la finalidad fundamental de la Convención consiste en asegurar que los procedimientos penales habrán de instituirse debidamente en contra de todo delincuente dondequiera busque refugio. No debemos perder de vista el hecho de que esos actos descritos como delitos en el artículo 2 de la Convención, ya están definidos como tales en el derecho penal de, diría, casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y no porque ellos sean cometidos en contra de diplomáticos.

En opinión de mi delegación, la finalidad fundamental de la Convención consiste en obligar a las partes contratantes a extender su jurisdicción penal para abarcar aquellos casos de delitos cometidos más allá del alcance ordinario de dicha jurisdicción, así como también para hacer posible la extradición cuando tal procedimiento se considera preferible.

Confiamos que la Convención desalentará a los que desean cometer delitos en contra de personas internacionalmente protegidas. Desde un principio, sabrán que, sin excepción de ninguna clase, como lo establece el artículo 7, serán llevados a la justicia.

Esta es la razón por la que mi delegación adjudica tanta importancia al artículo 7 y desea declarar - recordando el artículo 19 de las Convenciones de Viena sobre el derecho de los tratados - que considera que aquel artículo, entre otros, entraña el fin y propósito de esas Convenciones.

Mi delegación adjudica la mayor importancia a la resolución mediante la cual se adoptó la Convención, si bien está claro que la resolución, que es un instrumento de carácter jurídico diferente, no puede afectar las obligaciones establecidas en el pasado por las Convenciones.

Los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la resolución, ponen de relieve los principios de inviolabilidad y protección especial de los diplomáticos, a lo que me referí en mi declaración inicial. Estas disposiciones no solamente se relacionan con las disposiciones del párrafo 6 de la parte dispositiva, sino que, ciertamente, constituyen la razón de ser de dicha Convención.

En lo que se refiere al párrafo 4 es un hecho bien conocido que mi Gobierno siempre ha aprobado el ejercicio legítimo, de acuerdo con los principios y fines de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho a la libre determinación e independencia. Ciertamente, ni siquiera es concebible que nuestra Organización, que ya tanto ha hecho para eliminar del mundo los males del colonialismo, adopte un instrumento que contradiga sus mismos principios. En consecuencia, es apropiado declarar en el párrafo 4 de la resolución que la Convención, en forma alguna debería ser utilizada como instrumento de represión de los movimientos de liberación nacional, como podría uno considerarlo posible, mediante las normas que tratan de la prevención de los delitos en contra de las personas internacionalmente protegidas. Hemos creado un instrumento para el enjuiciamiento de los criminales y no para la persecución de los pueblos que ejercen su derecho, de acuerdo con los principios y fines de la Carta.

En consecuencia, acogemos con beneplácito la inclusión del párrafo 4 en la resolución, a fin de evitar todo posible abuso del mecanismo establecido en la Convención, y apoyamos la resolución en su conjunto.

Sr. STEEL (Reino Unido) (interpretación del inglés): La Convención sobre la Prevención y el Castigo de los Delitos contra los Agentes Diplomáticos y otras Personas Internacionalmente Protegidas, que la Asamblea General acaba de adoptar por consenso, constituye un mecanismo potencialmente valioso que está a disposición de la comunidad internacional para tratar una clase de delitos que en años recientes ha arrojado una sombra lamentable sobre la conducción de las relaciones internacionales.

Una de las normas más fundamentales del derecho internacional es la inviolabilidad de los diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas. La Convención ha sido elaborada y adoptada porque la comunidad internacional ha reconocido que los actos que ponen en peligro la seguridad de esas personas constituyen una seria amenaza al mantenimiento y la promoción de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados. El propósito de la Convención consiste en proporcionar medios más eficaces para que los gobiernos cumplan su deber, con arreglo al derecho internacional, de prevenir y castigar ataques violentos contra personas internacionalmente protegidas, incluso los diplomáticos. La Convención se basa claramente en la aceptación por todas las partes de la completa ilegalidad, sin calificación, de dichos ataques.

Siguiendo el procedimiento habitual, la Asamblea General ha adoptado la Convención por medio de una resolución. La Convención aparece como anexo de esa resolución, y ésta confirma que la Convención y ella son instrumentos relacionados. La resolución dispone que siempre han de publicarse juntas. Se nos explicó en la Sexta Comisión, y todos lo aceptaron antes de convenir en esa disposición - y ésta fue la base sobre la cual nuestra delegación y otras pudieron suscribir la fórmula -, que el significado y el efecto de esto era que, cada vez que las Naciones Unidas publicaran oficialmente la Convención, también publicarían junto con ella la resolución. Considerada así, creemos que la disposición es valiosa, puesto que ayuda a los lectores a comprender la preocupación básica que animó a la Asamblea al adoptar la Convención.

La redacción de las disposiciones de fondo de la propia Convención es clara, y no hay nada en la resolución que califique o reduzca su significado, o que intente o pudiera hacerlo. Lo que hace la resolución es aclarar la preocupación de la Asamblea General frente a la comisión de los delitos en cuestión y volver

a recalcar la gran importancia que concede la Asamblea General a las normas del derecho internacional relativas a la inviolabilidad de las personas internacionalmente protegidas, incluso los diplomáticos, y a las obligaciones de los Estados a ese respecto.

La resolución aclara asimismo la opinión de la Asamblea General de que no hay, ni podría haber, conflicto alguno entre las obligaciones impuestas a los Estados por la Convención y las actividades lícitas en ejercicio del derecho a la libre determinación conforme a los Propósitos y Principios de la Carta y a la Declaración sobre relaciones de amistad. Esta también nos parece una disposición valiosa, dado que aclara que el tipo de delitos a que se refiere la Convención - es decir, los delitos que violan la norma fundamental del derecho internacional que mencioné anteriormente - no pueden constituir actividades lícitas en ejercicio del derecho a la libre determinación.

Hay unas pocas disposiciones específicas de la Convención con respecto a las cuales deseo dejar constancia en actas del entendimiento de mi delegación.

En primer lugar, en cuanto al inciso b) del párrafo 1 del artículo 1, como lo aclara la propia redacción de esta disposición, entendemos que las personas que, en las circunstancias que se especifican en ese inciso, caen en el ámbito del mismo, son las que pertenecen a cualquiera de las siguientes categorías de personas: personas que tienen derecho a los beneficios del artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del artículo 40 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o del artículo 29 de la Convención de Nueva York sobre Misiones Especiales; personas que son altos funcionarios o agentes de organizaciones internacionales y que, con arreglo a los acuerdos internacionales pertinentes, tienen derecho a beneficios similares; y personas que, conforme al derecho consuetudinario internacional o en virtud de algún otro acuerdo internacional específico, tienen derecho a protección especial de todo ataque contra su persona, libertad o dignidad. El inciso abarca también, naturalmente, a los miembros de las familias de tales personas que vivan en sus mismas casas.

Con respecto al párrafo 2 del artículo 1, consta en actas que mi delegación consideró que la redacción de esta disposición no era satisfactoria y que hubiera preferido o bien una definición más amplia o bien omitirla en absoluto. Es claro que, a fin de tener sentido en los diversos contextos en que se la emplea, la

frase "presunto culpable" debe interpretarse flexiblemente en su referencia a la necesidad de contar con elementos de prueba suficientes para determinar prima facie que una persona ha cometido un delito. Así es como entenderemos esa estipulación si mi país llega a ser parte en la Convención.

Con referencia al inciso a) del párrafo 1 del artículo 2, resulta claro que la expresión "otro atentado" debe interpretarse ejusdem generis con "homicidio" y "secuestro" y que por lo tanto denota un ataque grave que entraña cierto elemento de violencia. En forma semejante, interpretamos la referencia a "amenaza", que figura en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 2 y a "tentativa", que aparece en el inciso d) del mismo párrafo, en el sentido de que se refieren a amenazas y tentativas graves, como las que serían consideradas comúnmente como delitos.

En relación con los artículos 4, 5 y 10 - que tratan de temas como el intercambio de información, el suministro de pruebas y otras formas de asistencia entre los Estados partes de la Convención -, queda implícito en el texto de esos artículos que las obligaciones asumidas en este sentido deben estar sujetas a las limitaciones que imponen el derecho nacional y las circunstancias prácticas de la situación en cada caso.

Hay un pequeño aspecto del inciso a) del párrafo 1 del artículo 6 que debe ser mencionado. Mi Gobierno interpretará la referencia al "Estado en cuyo territorio" - y subrayo la expresión "en cuyo territorio" - "se haya cometido el delito" como que incluye, en el caso de que el delito se haya cometido a bordo de un buque o aeronave, al Estado de matrícula de dicho buque o aeronave. Nos parece que ello es una consecuencia natural del inciso a) del párrafo 1 del artículo 3, que obliga al Estado de matrícula a instituir su jurisdicción del mismo modo que si el delito se hubiese cometido en su territorio real.

Hay otro aspecto, relacionado con el párrafo 2 del artículo 8. La frase "si decide concederla (la extradición)" no es estrictamente apta para el sistema de extradición que existe en mi país y en muchos otros, donde la decisión de conceder la extradición en realidad no se adopta hasta que los procedimientos de extradición hayan llegado hasta cierta etapa y hayan arrojado cierto resultado particular. Por lo tanto, interpretamos que esta frase equivale a decir: "si decide poner en marcha el proceso de extradición". Interpretamos que toda esta disposición tiene un significado idéntico al de las estipulaciones correspondientes de las Convenciones de La Haya y de Montreal, pese a la pequeña diferencia de redacción.

En este sentido deseo destacar que este es uno de varios lugares en que la redacción o la formulación adoptada en algunas disposiciones de la Convención, incluye una ligera desviación y, a veces, un refinamiento del idioma o de la forma utilizada en las disposiciones correspondientes de las Convenciones de La Haya y de Montreal. No interpretamos que estas desviaciones indiquen diferencia alguna de significado, ni que proporcionen una base para poner en tela de juicio la interpretación de las disposiciones pertinentes de la Convención de La Haya o de las Convenciones de Montreal.

Por último, existe el artículo 12. Como explicamos en la Sexta Comisión, durante la discusión de este artículo, mi delegación pudo aceptarlo porque se había redactado en forma de no prejuzgar la posición de los Estados que no son partes en los tratados sobre asilo existentes. Además, nos parece, al examinar las disposiciones de esos Tratados y las declaraciones formuladas en la Sexta Comisión, que aun entre las partes en los Tratados sólo tendría una aplicación muy limitada, si no ninguna, respecto de los delitos a que se refiere la Convención.

No sería correcto concluir esta declaración de explicación de voto, sin expresar cuánto complace a mi delegación el hecho de que la Asamblea haya podido, después de tanto trabajo y tantas pacientes negociaciones, adoptar la Convención.

A nuestro juicio, no sólo representa un mecanismo en potencia de utilidad para la cooperación entre Estados y de apoyo a las normas del derecho internacional y del comportamiento civilizado en un campo en el que, en años recientes, el respeto de dichas normas a veces, y lamentablemente, ha faltado, sino que también representa una valiosa victoria para el espíritu de conciliación y de asociación, en contraste con el espíritu de intransigencia y enfrentamiento.

Mi delegación se aventura a pensar que, en este sentido, la Sexta Comisión, que envió esta Convención a la plenaria de la Asamblea General, ha sentado un ejemplo que podrá ser seguido provechosamente por otros órganos de esta Asamblea y que en todo sentido es merecedor de las tradiciones de esa Comisión. Mi delegación desea rendir aquí homenaje, como hizo en la Sexta Comisión, al espíritu de buena voluntad y transacción que animó los debates y negociaciones que tuvieron lugar en la Sexta Comisión. Si se me permite destacar a delegaciones específicas, mi delegación desea mencionar en particular, en este sentido, a las que representaron al Grupo africano, con las cuales tuvimos el privilegio de negociar.

Estoy seguro de que esas delegaciones también aprecian las concesiones y las transacciones hechas por delegaciones de otros grupos. Sin duda alguna, existió la voluntad notable y alentadora en todas las partes de apreciar los puntos de vista de los demás, yendo lo más lejos posible para un acuerdo sin sacrificar, naturalmente, ninguna cuestión de principios.

Si no se considera impropio, deseo también rendir el homenaje de mi delegación a la sobresaliente contribución, en el curso de la elaboración de esta convención, del Presidente de la Sexta Comisión, Sr. González Gálvez y de los dos Vicepresidentes; del representante de Yugoslavia, Presidente del Comité de Redacción durante la mayor parte de los trabajos, y del representante de Nigeria, quien presidió tan efectivamente la etapa crucial de las negociaciones. Tampoco podemos dejar de rendir respetuoso homenaje a la Comisión de Derecho Internacional, que nos proporcionó, como base, un proyecto valioso. Hemos trabajado sobre esos cimientos y si lo hicimos bien, como espero, hay que agradecerse a ellos.

Sr. VAN BRUSSELEN (Bélgica) (interpretación del francés): Me parece indispensable, ahora que la Asamblea acaba de adoptar un instrumento que es considerado por mis autoridades como una etapa importante en el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, dar a conocer algunas de las consideraciones que esta nueva convención nos inspira. Seré lo más breve posible, pues se que le quedan a la Asamblea muchos problemas por solucionar dentro de las pocas horas de que aun dispone.

Mi Gobierno ha estado siempre profundamente convencido de la importancia que conviene acordar al principio de la inviolabilidad incondicional de la persona del agente diplomático, principio que por otra parte es consagrado por los convenios de Viena y que tiende a favorecer el desarrollo de relaciones amistosas en el plano internacional, trascendiendo las diferencias de orden filosófico, político o social que puedan existir entre los Estados.

Es precisamente porque ha sucedido a menudo durante estos últimos años que estas reglas no se han respetado incondicionalmente y que, como consecuencia, las relaciones de amistad y de cooperación que existen entre los Estados se han visto amenazadas, que mi Gobierno ha brindado su pleno apoyo para la preparación del convenio que la Asamblea acaba de adoptar por consenso. Consideramos que se trata de una prolongación de los convenios de Viena sobre las relaciones diplomáticas y consulares que ofrece, efectivamente, la posibilidad de poner en práctica, dentro de un contexto internacional, algunos de los principios más importantes que los convenios de Viena codificaron. Esta es la razón por la cual nos ha parecido que este convenio tiene como fundamento la aceptación, por todas las partes, de la ilegalidad de todo acto contrario a los principios de inviolabilidad cuando se dirige en contra de una persona que tiene derecho a una protección internacional y, entre estas, en primer lugar, los agentes diplomáticos.

Conforme a la práctica establecida por las Naciones Unidas, la Asamblea General adoptó el Convenio por medio de una resolución. Esta resolución a la cual el nuevo instrumento internacional se adjunta, establece una relación entre ella misma y el Convenio, como es testigo el párrafo 1 de la parte dispositiva.

En el párrafo 6 de la parte dispositiva se decide además que la resolución será siempre publicada con la Convención. Mi Gobierno ha comprendido el alcance de esta cláusula de publicación simultánea de la Convención y de la resolución como significando que cuando las Naciones Unidas deberán publicar oficialmente el Convenio, publicarán al mismo tiempo la resolución. Nos parece que tal medida, al echar luz sobre las preocupaciones que han animado a todos los que colaboraron en la elaboración de las disposiciones que figuran en la Convención - preocupaciones que se reflejan especialmente en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la resolución - es una buena medida, y permitirá una mejor comprensión de las razones que han llevado a la Asamblea a adoptar este nuevo instrumento jurídico internacional.

La redacción de algunos artículos de la Convención no responde enteramente a lo que habrían deseado mis autoridades. El alcance de otros es a veces impreciso y deja un gran margen de incertidumbre en cuanto a su interpretación. Uno de los artículos - me refiero acá al artículo 12 - nos creó ciertos problemas, y si nos sumamos finalmente se debe únicamente a las seguridades proporcionadas en cuanto a su aplicación limitada entre los Estados partes del Tratado de Asilo.

Pensamos, como lo ha dicho el Presidente de la Sexta Comisión, que esta Convención es una buena Convención, que debiera poder firmarse y ratificarse por la gran mayoría de los miembros de esta Asamblea. En todo caso, esta es la esperanza sincera que formulamos y es con ese espíritu que nos hemos sumado al consenso.

Srta. VIERULA (Finlandia) (interpretación del inglés): Durante los últimos meses hemos podido comprobar en la Sexta Comisión las prolongadas, detalladas y pacientes discusiones para redactar la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. Tenemos plena conciencia de los constructivos esfuerzos y del espíritu de cooperación y transacción que han sido necesarios para permitirnos cumplir con esta tarea. Sin duda, estos esfuerzos se han basado en la convicción de la urgencia que existe en alcanzar la finalidad última de esta Convención, que es la necesidad de salvaguardar, en cualquiera circunstancias la cooperación y la comunicación entre los Estados, especialmente en lo que respecta al desempeño sin trabas de los diplomáticos y otros agentes internacionales protegidos.

Los acontecimientos violentos de años recientes han demostrado que es necesario fortalecer los principios que ya figuran en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Consulares y Diplomáticas con respecto a posible violaciones de estos principios que pudieran ocurrir en el futuro.

Al redactar el texto del Convenio ha sido necesario llegar a fórmulas de transacción con respecto a varias de sus disposiciones. De esta forma, algunos Estados podrían encontrar dificultades en algunos aspectos al adaptar las disposiciones de la Convención a su legislación nacional. Sin embargo, mi delegación considera que es esencial dar prioridad a la necesidad de salvaguardar el funcionamiento de la comunicación entre los Estados para la protección de los agentes necesarios para estos fines.

Con estas consideraciones en mente, la delegación de Finlandia ha apoyado el actual proyecto de Convención.

Sr. SAFRONCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (interpretación del ruso): La delegación de la Unión Soviética desearía hacer unos pocos comentarios para explicar nuestro apoyo a la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. Nuestra delegación apoya esta Convención puesto que la Unión Soviética acuerda gran importancia al desarrollo de relaciones normales y amistosas entre los Estados que tengan sistemas económicos y sociales diferentes. La Unión Soviética en consecuencia, participó activamente en la preparación de una convención internacional que protegería a los Jefes de Estado y de Gobierno, a los Ministros de Relaciones Exteriores y a los diplomáticos que tienen contactos entre los Estados.

Podemos observar con agrado la aprobación y la apertura a la firma de este importante documento internacional que ha de regir la cooperación entre los Estados asegurando la protección de sus representantes oficiales que están trabajando y resolviendo los problemas más importantes de la política internacional y fortaleciendo la paz y la seguridad internacionales.

La delegación soviética desea expresar su agradecimiento a todas las delegaciones que han hecho una contribución constructiva a la creación de este Convenio. Queremos destacar el espíritu de cooperación y transacción que ha sido puesto de manifiesto por el grupo de países en vía de desarrollo en la etapa final de la preparación de esta Convención. Desearíamos también poner de relieve el papel desempeñado al preparar los principios de esta Convención por el Presidente de la Sexta Comisión, Sr. González Galvez, así como por el Presidente del Comité de Redacción, Profesor Sahovic.

La delegación soviética considera que la convención es un instrumento muy importante para aplicar los principios de la coexistencia pacífica entre Estados con estructuras sociales diferentes. El Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Leonid Brezhnev, en su discurso ante la Conferencia Mundial de la Paz en octubre pasado declaró lo siguiente:

"Al defender los principios de la coexistencia pacífica luchamos por lo que quieren los pueblos del mundo: el derecho a construir su propia vida, el derecho a liberarse de la amenaza de la extinción en las llamas de la guerra; y, al mismo tiempo, al hacer esto luchamos por condiciones internacionales favorables que permitan promover el progreso social de todos los países y pueblos."

Esto entraña el reconocimiento del derecho de todos los pueblos a elegir su propia estructura social; es una cuestión de normas simples y claras en las relaciones internacionales, la violación de las cuales sólo puede conducir a socavar la igualdad en las relaciones entre los Estados y a conflictos armados, dado que en nuestro tiempo los pueblos ya no se resignan al diktat, que no aceptarán, cualquiera sea. Por lo demás, ahora que la convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas ha sido aprobada por unanimidad, todas las delegaciones que participaron en su preparación, y las Naciones Unidas así como toda la comunidad internacional, enfrentan todas ellas una prueba muy grande que mi delegación no puede ignorar. La junta militar reaccionaria chilena, que ha pisoteado la democracia y el progreso en Chile, ha violado groseramente todos los fundamentos del orden jurídico internacional. La junta sigue perpetrando sus negras hazañas y no vacila en cometer nuevos crímenes.

El 8 de diciembre, elementos fascistas chilenos, con la indulgencia de la Junta Militar, cometieron un ataque criminal contra los edificios que servían de sede a la Embajada soviética y a la misión comercial soviética. Un grupo de sicarios armados irrumpió en el edificio de la misión comercial e hizo explotar allí una bomba incendiaria. La explosión y el fuego subsiguiente provocaron una tremenda destrucción. Los asaltantes también arrojaron una bomba incendiaria en el edificio que había servido de sede a la Embajada soviética. Como resultado de esas provocaciones criminales se infligieron tremendos daños materiales a la propiedad del Estado soviético. Además, estas provocaciones criminales constituyeron

una grosera violación de normas generalmente aceptadas del derecho internacional y una muy seria infracción del artículo 45 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961. Ese artículo estipula que en caso de la ruptura de relaciones diplomáticas entre dos Estados o del retiro de una misión diplomática, el Estado huésped debe respetar y proteger las instalaciones de la misión, así como su propiedad y archivos.

El incendio de los edificios de las que fueran Embajadas y misión comercial de la Unión Soviética sólo puede ser considerado una provocación premeditada, puesto que ambos edificios estaban ubicados en diferentes partes de la ciudad de Santiago. Esta nueva provocación criminal de parte de la junta chilena demuestra y revela una vez más al mundo entero la cara fascista de la Junta Militar y de las fuerzas reaccionarias que están detrás de ella, siempre dispuestas a cometer cualquier crimen simplemente para restaurar sus propios privilegios, a pesar de la voluntad claramente expresada del pueblo chileno. Esta nueva provocación de la junta militar sólo puede despertar la indignación de la opinión pública mundial.*

Sr. BEAUX (Francia) (interpretación del francés): Como hiciera en la Sexta Comisión, la delegación francesa no se opondrá en la Asamblea General a la formación de un consenso. Sin embargo, desea que no existan equívocos acerca del sentido de su actitud, por lo que, en su explicación de voto, va a precisar su posición por las consideraciones siguientes.

La delegación francesa apoya el procedimiento del consenso, pero debe quedar bien entendido que ese consenso no podría significar ni incertidumbre acerca del propósito ni duda en cuanto a la realidad del consentimiento dado por los diversos Estados. Ahora bien, en la actualidad la delegación francesa considera que el consenso que se estableció en torno a la convención así como en torno a la resolución introductoria, tendrá por resultado un doble equívoco.

El primero se refiere al alcance real de la convención. Parece seguro, en efecto, que su interpretación no tendrá en cuenta la resolución adjunta. El segundo equívoco se refiere a la extensión del apoyo que cada uno de estos textos pueda obtener de parte del conjunto de los Estados. Al tratarse de una convención de derecho penal, estos equívocos resultan inoportunos a juicio de mi delegación, puesto que pensamos que en esos asuntos la claridad es especialmente importante.

* El Sr. Fack (Países Bajos), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

En cuanto a la convención misma, la delegación francesa estima que ella entraña graves incertidumbres acerca del alcance de las obligaciones que se asumen, lo que hace correr el riesgo de crear diferencias entre las obligaciones suscritas por las diversas partes. Además, la definición de los delitos no es satisfactoria en dos sentidos: puede abarcar actos que no sean graves y para los cuales la aplicación de la convención no estaría especificada; no establece el vínculo necesario entre el delito y la calidad de la víctima.

Por último, seguimos considerando que la institución de una competencia cuasi universal en este caso puede conllevar serias dificultades.

Estas son las consideraciones que, de haberse sometido a votación la resolución y la convención, hubieran llevado a mi delegación a abstenerse en cada uno de los textos, y según las cuales debe interpretarse el hecho de que mi delegación no considere necesario oponerse al consenso.

Sr. SARACHO (Argentina): De haberse efectuado una votación sobre el proyecto de resolución de la Sexta Comisión que recomienda la aprobación de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos y la Convención anexa, la delegación argentina, convencida de los principios jurídicos y humanitarios que motivan el espíritu de una Convención como la que se acaba de aprobar, se hubiera pronunciado favorablemente.

Al dejar constancia de su voto afirmativo, la delegación argentina desea también expresar sus reservas respecto a lo instituido por la Convención en materia de jurisdicción.

Teniendo en cuenta que las disposiciones sobre jurisdicción contenidas en la Convención significan alterar de manera importante la legislación interna, los organismos especializados de mi país deberán estudiar esta cuestión y decidir, en definitiva, la actitud que adoptará la Argentina frente al instrumento.

Sr. MESLOUB (Argelia) (interpretación del francés): La cuestión de la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos es una de las preocupaciones constantes de la comunidad internacional. A ese respecto, se debe recordar que según una tradición bien establecida, ese tipo de delito debe castigarse en todas partes con la mayor severidad. Además, esta misma cuestión fue también objeto de una atención especial que tuvo como fin las Convenciones de Viena sobre las relaciones diplomáticas y consulares, que dictaron normas internacionales suficientemente eficaces en cuanto a esa materia. Tal vez se hubiera debido aumentar los instrumentos internacionales que ya cuentan con el mérito de existir.

En circunstancias que no parecen haber satisfecho a todos ni haber ofrecido las garantías necesarias, sin duda, parecería útil disponer de un nuevo instrumento. En esta empresa que ha causado tantos esfuerzos e imaginación, mi delegación se ha comprometido a ello con toda la buena voluntad y fe necesarias. Sin embargo, mantiene sus reservas en cuanto a que tal Convención no deberá afectar en modo alguno la lucha de los pueblos contra el colonialismo, la dominación extranjera y los regímenes racistas. Ese era el significado de la enmienda afroasiática, apoyada por numerosas delegaciones de otros continentes, publicada con la signatura A/C.6/L.951/Rev.1. Dicha enmienda tenía por objeto

convertir en realidad un principio fundamental del derecho positivo: el derecho de los pueblos a la libre determinación. En ese sentido, es conforme a la Carta de las Naciones Unidas, así como a todos los instrumentos que se han agregado a aquélla.

Nuestra adhesión total a ese principio tiene por corolario un apoyo incondicional a los movimientos de liberación nacional, excluyendo toda forma de injerencia en los asuntos internos, incluida la manera de conducir su lucha. En otras palabras, mi delegación no podría aceptar que las disposiciones previstas para asegurar la protección de los diplomáticos o de personas que tienen derecho a protección internacional puedan ser utilizadas para obstaculizar la lucha de los pueblos por su liberación, por la recuperación de sus derechos, por la afirmación de su identidad nacional o por la preservación de su dignidad.

Como es claro todo esto, mi delegación ha aceptado compartir las preocupaciones de todos y ha tomado parte activa en el proceso de negociaciones dirigido por el Presidente de la Sexta Comisión, a quien mi delegación rinde un homenaje sincero.

La solución de transacción que fue elaborada cuidadosamente dista mucho de responder a los deseos de todos y decimos francamente que aún tenemos ciertos temores en cuanto a la sinceridad con que se aplicará. Dicho todo esto, quisiera hacer unas breves observaciones sobre la forma y el fondo de este instrumento. En cuanto a la forma, una resolución que tiene como anexo una Convención de la cual es parte integrante y que, por consiguiente, debe publicarse siempre con ésta tanto en el Recueil des Traités des Nations Unies como en cualquier otra circunstancia por el depositario, constituye un elemento indisoluble de este nuevo instrumento jurídico original. En cuanto al fondo, un esfuerzo de imaginación ha sido indudablemente proporcionado para encontrar, sin tener en cuenta los senderos tristes, una fórmula original en la cual el derecho a la libre determinación encuentre una nueva consagración, haciendo así inaplicables las disposiciones de este instrumento cuando son incompatibles con el ejercicio de ese derecho.

Es así que la primera parte de este instrumento - la resolución - constituye esencialmente, en virtud del párrafo 4 de la parte dispositiva, la clave indispensable que permite adherirse a la otra parte, facilitar la comprensión y, en fin, limitar el ámbito y el alcance reales. Naturalmente, de ello se desprende

que el artículo 7 de la segunda parte de este instrumento pierde ahora el carácter absoluto que tenía en el seno de la Convención de La Haya de 1970, relativa a la captura ilícita de aeronaves, a la cual se le asemeja.

Todos sabemos ya que esta disposición esencial de la Convención de La Haya no es contraria en modo alguno a la aplicación de la legislación nacional en materia de conflictos ni a la práctica que se deriva del derecho soberano de los Estados en materia de extradición. Sin embargo, el artículo 7 de la Convención de La Haya obligaba, a falta de extradición, en todos los casos, a conducir a los tribunales al presunto autor de la infracción para que se lo enjuiciara. Esta última obligación es absoluta por la expresión "sin ninguna excepción" del artículo 7 que no era aceptable tratándose de ciertas infracciones que tenían relación directa con la lucha de liberación nacional, y ha quedado debidamente reconocido por las autoridades nacionales interesadas. En efecto, contiene una clase de condena de principio que constituye el límite de la Convención de La Haya. Ello se refleja ahora en el nuevo instrumento y es una de sus principales virtudes. Huelga decir que el mismo razonamiento se aplica también a los otros artículos de la segunda parte del instrumento y, en particular, a los artículos 1, 2, 3, 7, 9 y 11.

Entre las demás virtudes de este nuevo instrumento figura también el hecho de que la cuestión del derecho de asilo ha recibido un trato apropiado. Mi delegación se complace de ello y considera que esas disposiciones pertinentes responden bien a las exigencias de una larga tradición de hospitalidad propia a los países de América Latina y a otros países, entre los que se encuentra el mío.

Mi país considera un deber velar escrupulosamente por el bienestar y la seguridad de las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. Las medidas que dictan las dos Convenciones de La Haya, de las que es parte mi país, ofrecen, si es necesario, nuevas posibilidades en esta materia.

Que el nuevo instrumento preste garantías suplementarias es algo que aplaude mi delegación. Pero, claro está, al igual que para todos los demás instrumentos del derecho internacional, esta Convención sólo podrá producir sus efectos benéficos si su aplicación no se refiere solamente a la letra de esas disposiciones sino, más bien, al espíritu que ha precedido a su elaboración y que se desprende de los largos debates que hemos tenido en la Sexta Comisión a este respecto.

En ausencia de lo cual, una vez más estaríamos cediendo ante la reciente tendencia a recurrir a toda prisa, como si fuese una especie de panacea, a la elaboración de convenciones internacionales, con lo cual se crearía una grave amenaza para la credibilidad en el derecho internacional.

Es decir, el alcance del nuevo instrumento estará en función de la acogida que le preste la comunidad internacional. Mi país se ha adherido al consenso teniendo en cuenta las consideraciones que he expresado.

Sr. ESSONGHE (Gabón) (interpretación del francés): Es una coincidencia excepcional que el diplomático que soy pueda venir a la tribuna de las Naciones Unidas por primera vez para hablar precisamente sobre una cuestión que atañe a los diplomáticos.

Es una perogrullada decir que, en nuestro mundo inquieto e inquietante, el diplomático ha pasado a ser el blanco por excelencia del terrorismo internacional y del terrorismo a secas. El secuestro de diplomáticos, los atentados contra los diplomáticos y los asesinatos de diplomáticos se han convertido en un deporte constante y reglamentario. Así, la diplomacia, que ayer era una profesión de prestigio, de nobleza y de grandeza, se ha convertido hoy en una profesión de la que se huye porque la vida del diplomático está constantemente en peligro. Hoy, el diplomático ya no es ese personaje que trascendía; se ha convertido en un ser disminuido porque, sin cesar, se ve amenazado por la psicosis de un secuestro siempre posible, de un atentado siempre posible, de un emboscada siempre posible. Es, pues, urgente, oportuno y absolutamente necesario que se contemple la posibilidad de proteger a los diplomáticos. He aquí por qué ha nacido el proyecto de convención que acabamos de aprobar.

El texto adicional que fue origen del artículo 4 de la resolución no contó con el favor de mi delegación porque consideró y considera que la Sexta Comisión es, por definición, una Comisión técnica y, por ello, debe colocarse por encima de las contingencias que dividen, a fin de que se asegure la eficacia de sus trabajos. Pero este texto, gracias a la buena voluntad de todos, fue racionalizado. Esta es la razón por la cual contamos con el artículo 4 de la resolución.

El proyecto de convención que acabamos de aprobar no es perfecto. Además, la perfección no pertenece a este mundo. Ahora bien, es algo, y ese algo debe existir. Y porque ese algo debe existir es por lo que la delegación del Gabón votó en favor de la convención. La delegación del Gabón le desea buen camino en su curso por la humanidad.

Sr. CRUCHO DE ALMEIDA (Portugal) (interpretación del inglés): El texto de la convención sobre la prevención y castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, incluyendo los agentes diplomáticos, que la Asamblea General acaba de aprobar, representa un paso importante en la lucha contra la violencia y el terrorismo internacionales. La delegación de Portugal no puede por menos que acoger con satisfacción los resultados positivos de los esfuerzos llevados a cabo por la Comisión de Derecho Internacional, y después, por la Sexta Comisión. Contamos con un texto que, inequívocamente, reafirma el principio de que un diplomático no puede ser atacado, con independencia de los móviles que se invoquen para justificar dicho acto. Además, ha quedado establecido un mecanismo para asegurar la efectividad de este principio.

Por todas estas razones, la delegación portuguesa no quiso oponerse al consenso mediante el cual se aprobó el texto de la convención; pero reiteramos las reservas ya expresadas en la Sexta Comisión con respecto al contenido de algunos párrafos de la resolución que contiene el texto de la convención. El párrafo 4 de la parte dispositiva declara que

"... las disposiciones de la convención contenida en el anexo de esta resolución en ningún caso podrían comprometer el ejercicio del legítimo del derecho de libre determinación e independencia ...".

No podemos imaginar que el ejercicio legítimo de un derecho - sea cual fuere y, por tanto, el ejercicio del derecho a la libre determinación - pueda conducir a la práctica de actos de violencia y terrorismo condenados por la convención. Pensar de otra manera sería un acto de mala fe, una criminal complicidad con las acciones terroristas. Por esta razón, la delegación portuguesa cree que el párrafo 4 de la parte dispositiva está mal concebido y mal colocado en la resolución que aprueba el texto de convención.

Por último, el párrafo 6 de la parte dispositiva

"Decide que la presente resolución, cuyas disposiciones se relacionan con la convención adjunta, se publicará siempre con ésta."

Este párrafo no puede alterar el carácter jurídico de una resolución de la Asamblea General, tal como está definido constitucionalmente en el Artículo 10 de la Carta.

La publicación conjunta de la resolución y de la convención en un documento de las Naciones Unidas sólo puede tener por finalidad y significado facilitar la consulta y estudio de ambos textos.

Sr. FACK (Países Bajos) (interpretación del inglés): Durante mucho tiempo pareció que la comunidad internacional no podría acordar un instrumento de cooperación para eliminar uno de los tipos más graves de delitos: el asesinato y otros asaltos importantes contra representantes de Estado. Estos delitos han pasado a ser, comunmente, instrumentos de presión utilizados por individuos en contra de Estados soberanos.

Constituye un gran alivio para mi delegación que las Naciones Unidas no se hayan sometido a la desgracia de colocar las consideraciones políticas de corto alcance por encima del derecho. Esto hubiera sido imposible de explicar a la opinión pública mundial mientras, por otra parte, habría alentado la inmoliación constante de aquellas personas que tratan de solucionar los conflictos por la persuasión y no por la violencia.

Permítaseme ahora explicar nuestra actitud afirmativa, poniendo de relieve cómo comprendemos la nueva Convención y la resolución de la cual es un anexo.

Consideramos que el propósito y la finalidad de la Convención, según los términos del artículo 19 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, figura en la redacción de los artículos 1, 2, 3, 7, 9 y 11, entre otros. Hemos advertido y comprendido con simpatía el hecho de que un número importante de Estados se mostrara preocupado en razón de que algunas de las disposiciones de la Convención podrían interpretarse en forma abusiva, capaz de perjudicar el ejercicio legítimo del derecho consagrado en la Carta, relativo a la libre determinación e independencia de los pueblos. Aunque notamos que dicho abuso no puede existir, en virtud del Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, que soluciona todo posible conflicto de derecho de este tipo, no nos oponemos a repetir esta opinión expressis verbis en la resolución a la que se adjunta la Convención.

Ahora me referiré a algunos artículos de la Convención. Con respecto al artículo 1.1 (b), la definición del alcance de la Convención ratione personae, es considerada por nuestra parte como haciendo referencia a diplomáticos, según los artículos 29 y 40 de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, respectivamente y el artículo 29 de la Convención de Nueva York sobre misiones especiales, así como a cualquier personalidad que represente a un Estado, a una organización intergubernamental, o a un miembro de su

familia que vive en su casa quien, en virtud de un instrumento internacional o ley consuetudinaria bien establecida, sea considerado por el Estado que lo recibe como con derecho a protección diplomática análoga. En casos marginales, en los que no está bien claro si una persona tiene derecho a protección especial, nos inclinamos a dar importancia a la opinión del Estado recipiente. En casos análogos a los del artículo 40 de la Convención sobre relaciones diplomáticas, daríamos valor similar a la opinión del Estado de tránsito.

Con relación al artículo 2, la definición de los delitos que aparecen en el mismo podría trasladarse a nuestra legislación nacional como refiriéndose a delitos criminales tales como tentativas y amenazas de su comisión, considerados graves en virtud del derecho penal ordinario existente, como por ejemplo, aquellas infracciones sujetas a condenas o sentencias máximas. La eliminación de las palabras "violenta" y "graves" del artículo 2, no ha modificado nuestra opinión de que las amenazas y actos de menor importancia no se encuentran comprendidos por la Convención, como lo indica además nuestra aceptación del inciso 2.3.

Respecto al artículo 3, las delegaciones recordarán las enmiendas que propuso la delegación de los Países Bajos respecto a las disposiciones que se refieren a la jurisdicción universal. Esas enmiendas no fueron aprobadas. Pensamos, como lo indica el gran número de abstenciones, que no se llegaron a comprender bien las consecuencias prácticas de nuestras propuestas. De todos modos, está claro ahora que un Estado parte, donde se encuentre un presunto culpable, se verá obligado a presentar el caso para el enjuiciamiento de aquél, aunque los Estados que tengan competencia primaria según los términos del artículo 3, decidan no solicitar la extradición. Deseo aclarar que consideramos que la lista de los Estados con jurisdicción primaria es expresión del deber de esos Estados, como regla general, de asumir la carga principal de la Convención. En otras palabras, los Estados principalmente interesados tienen, por lo menos, el deber moral de solicitar la extradición siempre que el presunto culpable se encuentre en un Estado donde, de acuerdo con las normas ordinarias de jurisdicción, no tendría participación en el delito.

En el inciso 3.1 (a), la jurisdicción de los Estados sobre delitos cometidos a bordo de buques o aeronaves matriculados en aquellos, es puesta en pie de igualdad con su jurisdicción territorial. Esto lo interpretamos, por analogía, con otras disposiciones en las que se hace referencia al territorio del Estado, como por ejemplo en los artículos 6.1 y 7.

Por último, deseamos formular un comentario sobre el artículo 13, en lo que respecta a las disposiciones relativas al asilo, en la forma siguiente: la disposición ha sido elaborada cuidadosamente a fin de que excluya en forma total su aplicación respecto de Estados que no son parte en tratados de asilo. Por otra parte, este artículo, a nuestro juicio, no puede afectar en forma alguna las normas del derecho internacional consuetudinario relativas al asilo antes, durante y después de un posible juicio de un presunto culpable, en virtud de esta Convención.

Estas son las consideraciones por las cuales la delegación de los Países Bajos adoptó una actitud favorable.

Sr. BENNETT (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés): Esta Asamblea puede estar justamente orgullosa de haber completado con éxito su labor sobre esta importantísima Convención. Mi delegación considera que tenemos una deuda de gratitud con la Comisión de Derecho Internacional. Esa Comisión preparó el excelente texto que constituyó la base del trabajo de la Asamblea y que, gracias a Su Excelencia, facilitó mucho nuestra tarea. Una labor de tan alto calibre es lo que hemos llegado a esperar en forma rutinaria de la Comisión. Cabe observar que la Comisión de Derecho Internacional preparó este texto en un solo período de sesiones, accediendo a la petición de la Asamblea.

Este esfuerzo que la Asamblea ha llevado a buen término fue la reacción ante una necesidad urgente. El principio largamente establecido de la inviolabilidad de los agentes diplomáticos se veía amenazado por actos de violencia en diversas partes del mundo. La continua eficacia de los canales diplomáticos, los medios por los cuales los Estados se comunican el uno con el otro, estaba en peligro. Si bien nunca se puso en tela de juicio la obligación jurídica de proteger a estas personas, faltaba el mecanismo de cooperación internacional destinado a asegurar que los perpetradores de ataques serios contra tales personas fueran llevados ante la justicia, independientemente del lugar al cual se fugaran. Esta Asamblea declara ahora ante el mundo que en ninguna circunstancia podrá un diplomático ser atacado impunemente.

Además, la Convención establece un mecanismo jurídico valioso que exige la presentación, para su enjuiciamiento o extradición, de aquellas personas que presuntamente hubieran cometido un delito serio contra un diplomático. Este mecanismo es parecido al que se utiliza en la esfera de la interferencia en la aviación civil, especialmente en la Convención de La Haya sobre apoderamiento ilícito y en la Convención de Montreal sobre sabotaje. Ciertamente, muchas de las disposiciones de la nueva Convención han tomado como modelo las estipulaciones de las Convenciones de La Haya y de Montreal.

Si bien la nueva Convención introduce en varios casos mejoras o refinamientos de redacción, el objetivo es simplemente el de aclarar la intención de las Convenciones anteriores.

El párrafo 2 del artículo 1 define los términos "presunto culpable". Aunque la definición está expuesta en un lenguaje aparentemente técnico, debe entenderse en forma más amplia para que pueda aplicarse a los diferentes sistemas jurídicos.

La consideraremos en el sentido de que incorpora la norma aplicada para determinar si existe motivo suficiente para la extradición conforme con la práctica habitual.

El artículo 2 de la Convención define los delitos que abarca. La Sexta Comisión decidió abarcar los delitos graves, como era la intención inicial de la Comisión de Derecho Internacional. El inciso a) del párrafo 1 ha sido aclarado para que, en lugar de referirse a "un atentado violento", mencione la comisión de un "homicidio", "secuestro" u "otro atentado". Obviamente, las palabras "otro atentado" significan ataques de índole igualmente seria que la de los otros expresamente mencionados: el homicidio y el secuestro. El que se abarque amenazas, tentativas y complicidad es apropiado, debido a la gravedad inicial de los actos que contemplan los incisos a) y b) del párrafo 1.

Los delitos que abarca el párrafo 1 del artículo 2 son aquellos a que se hace referencia en toda la Convención mediante la frase "los delitos previstos en el artículo 2".

El párrafo 3 del artículo 2 no agrega a los delitos abarcados por la Convención sino que establece un hecho básico que será cierto si se incluyera o no este párrafo en el Convenio. Juntamente con los artículos 1, 2 y 3 y los artículos 6, 7 y 8, constituyen la forma del mecanismo básico del Convenio. Este mecanismo es obviamente fundamental para el objeto y finalidad del Convenio y sin aquél el Convenio no podría aplicarse eficazmente.

El artículo 6 establece la obligación que tienen los Estados partes de asegurarse de la presencia permanente, a los fines del enjuiciamiento o extradición, de un delincuente supuesto cuando esté en el territorio de ese Estado parte. La frase: "después de haber quedado satisfecho que las circunstancias así lo justifican" refleja meramente el hecho de que antes que un Estado pueda tomar una medida, debe conocer de la presencia del supuesto delincuente en su territorio.

La obligación en el artículo 7 queda claramente establecida, como que es "sin ninguna excepción". Constituye una parte fundamental del mecanismo del Convenio.

Varios artículos de la Convención se ocupan de la cooperación entre los Estados, en la prevención y castigo de los delitos abarcados. Son los artículos 4, 5, 6, 10 y 11. El artículo 4 se ocupa de la adopción de todas las medidas prácticas destinadas a prever la preparación para la comisión de delitos abarcados. Los Estados Unidos entienden que esta obligación se refiere más que nada a prevenir los intentos de cometer dichos delitos o conspirar para cometerlos. El artículo 10 puede destacarse en cuanto mejora substancialmente las perspectivas para la debida presentación de los casos cuando se realizan los enjuiciamientos fuera del territorio del Estado Parte, en cuya jurisdicción se cometió el delito. En esos casos, la asistencia en relación con los procedimientos penales así como el suministro de todas las pruebas a disposición de los otros Estados Partes, incluyendo los testigos que estén dispuestos o puedan ser convencidos para concurrir al enjuiciamiento en otro Estado, será necesario para el mecanismo que permita operar exitosamente a la Convención.

El artículo 12 es un artículo de transacción, que fue el resultado de una negociación dificultosa. Si bien los Estados Unidos no consideran que sea necesario un artículo como éste en la Convención, reconocemos que existen algunos otros

países que lo consideran esencial. Habiendo dicho esto, trabajamos y cooperamos con esos países para redactar un artículo que es limitado en su alcance y claro en su redacción. El artículo establece que esta Convención no afectará la aplicación de tratados de asilo que estén en vigor entre partes de esos tratados inter se. Es decir, aún en el caso de que el presunto delincuente esté presente en el territorio de una parte del tratado y el Estado en el territorio en el que fue cometido el delito es también parte de tal tratado, si la persona protegida internacionalmente y que fue atacada ejerciese sus funciones en nombre de un Estado que no fuese parte de ese tratado o el presunto delincuente fuese ciudadano de un Estado que no fuese parte de ese tratado, el Estado donde el presunto delincuente se encuentra no puede invocar el tratado con respecto de los Estados que no forman parte del tratado. De esta forma, el Estado no parte del tratado podrá sostener que el Estado donde el presunto delincuente está presente, atento a su obligación, de acuerdo con el artículo 7 puede solicitar la extradición, si lo desea, de acuerdo con el artículo 8.

Los Estados Unidos hubieran preferido disposiciones más vigorosas para la solución de controversias, que las que figuran en el artículo 13. La delegación de Estados Unidos hizo una propuesta a este fin durante las negociaciones. No obstante, muchos países prefirieron seguir el modelo de las Convenciones de La Haya y Montreal. No obstante, nos agrada que mejoras técnicamente menores se hayan hecho en el párrafo 1 del artículo 13, que consideramos refleja más exactamente la intención de quienes redactaron las disposiciones de las Convenciones de La Haya y Montreal.

También nos place que se haya logrado una transacción aceptable con respecto a las cláusulas finales, que permiten la adhesión más amplia posible a la Convención, sin colocar al Secretario General en una posición insostenible.

Dado que la Asamblea cumplió con una labor tan excelente al completar la Convención, nos ha sido grato votar a favor de la resolución, que constituye el acto formal de adopción de la Convención. Esa resolución constituye el método procesal por el cual la comunidad internacional, operando en el contexto de la Asamblea General o en una conferencia diplomática convocada con tal fin, concluye su acción legislativa. Aunque esta resolución contiene algunos párrafos que

no consideramos necesarios, no obstante, no vemos ningún daño específico en su inclusión, dado que no tienden a enfrentarse - y naturalmente no pueden hacerlo - con la Convención. Uno de esos párrafos repitió disposiciones que a todos nos place aceptar en la Declaración de Relaciones Amistosas aprobada en el vigésimo quinto período de sesiones. Quizá es siempre útil reconocer los derechos humanos fundamentales, incluyendo el ejercicio legítimo del derecho a la autodeterminación, de acuerdo con la Carta. En lo concerniente al mandato que figura en el párrafo 6, sobre la resolución de que las Naciones Unidas publiquen la resolución directamente con la Convención, consideramos que esto necesita que la Convención sea publicada como parte de los volúmenes de las Naciones Unidas sobre resoluciones de la Asamblea General. Además, la idea de incluir la resolución en Treaty Series para fines de información, podría considerarse como útil en cuanto a aquellos que referentes a los Treaty Series puedan tener convenientemente acceso inmediato a la resolución.

Esta Convención se ha abierto a la firma hoy y mi Gobierno ha comenzado el examen necesario del texto final, a fin de permitirnos firmarla antes de que concluya el año. Esperamos que otros puedan hacer lo mismo.

Para concluir, desearía reconocer el hecho de que esta Convención no hubiera sido posible sin la positiva cooperación de todos los grupos regionales. Esa cooperación era de esperar y, como resultado, la Asamblea ha logrado un éxito positivo fundamental. Podemos quedar satisfechos por lo que hemos logrado en esta Asamblea con respecto a esta importante Convención.

Sr. YANEZ BARNUEVO (España): Cuando la Comisión de Derecho Internacional sometió a la Asamblea el año pasado el proyecto de artículos sobre protección de los diplomáticos, la delegación española en la Sexta Comisión manifestó su disposición para considerarlo favorablemente, aunque consciente de que no resolvía todos los problemas jurídicos y políticos de la cuestión.

Con ese mismo espíritu de cooperación y realismo, el Gobierno español presentó extensos comentarios al proyecto, que se reproducen en el documento A/9127. Entre otras observaciones de carácter general, se expresaba la opinión de que, "debe adoptarse un convenio que, dentro de unas condiciones mínimas de seguridad, eficacia y poder disuasorio, resulte aceptable para el mayor número posible de Estados, de modo que no quede en letra muerta".

La Sexta Comisión ha trabajado intensamente durante el actual período de sesiones y nos ofrece ahora, como resultado de sus esfuerzos, un texto que reúne precisamente esas características. Por tanto, la delegación española lo ha apoyado, aunque - como casi todas las demás delegaciones - hubiéramos preferido otras fórmulas en este o aquel artículo. Ello es lo que permite hablar con justeza de compromiso.

Como se han dado diversas interpretaciones a la resolución por la que se adopta la Convención, la delegación española estima necesario dejar constancia de cómo entiende dicho texto. A su modo de ver, se trata ni más ni menos que del procedimiento usual de la Asamblea cuando aprueba una convención, de la misma manera que en las conferencias de codificación se redacta un acta final que incorpora todos los textos elaborados. El hecho de que la resolución acompañe a la Convención - cosa que también es usual - no altera su naturaleza jurídica ni la convierte en parte integrante del texto convencional. Por consiguiente, es obvio que ningún apartado de la resolución podrá interpretarse como excepción o modificación de lo establecido en la Convención.

Importa, finalmente, subrayar el párrafo 153 contenido en el informe de la Sexta Comisión, referente al objeto y fin de la Convención. A juicio de la delegación española, este instrumento persigue en definitiva una mejor garantía y eficacia práctica de la protección especial a que tienen derecho los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas. Se trata, pues, de reforzar reglas consagradas en derecho internacional consuetudinario y plasmadas en diversos convenios multilaterales. No tendría sentido que se pactaran disposiciones contrarias a normas fundamentales de la convivencia internacional, que protegen los canales de comunicación entre los Estados, cuya preservación nos interesa a todos por igual.

Estas son las consideraciones que la delegación española desea que consten en actas, como explicación de voto en el tema que nos ocupa.

Sr. ALARCON (Cuba): A esta hora no me propongo exponer la posición de mi delegación respecto a todos los aspectos del proyecto de convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas. Ya en otras ocasiones hemos manifestado en detalle nuestros puntos de vista al respecto.

Quisiera - eso sí - dejar constancia en actas de algunas de las razones fundamentales que nos hacen objetar el proyecto de resolución y de convención adoptados hace un rato por consenso por esta Asamblea.

En primer lugar, mi delegación ha manifestado, en más de una ocasión, que no considera que el tema objeto del examen de esta Asamblea debiera constituir materia de un instrumento multilateral. Consideramos que la protección a los agentes diplomáticos es responsabilidad exclusiva y competencia insoslayable de los gobiernos receptores.

Igualmente, no podemos asociarnos a los intentos de algunos Estados de convertir el convenio que ha considerado la Asamblea en instrumento represivo de carácter internacional, enfilado contra los movimientos de liberación nacional, o como medio de restricción indebida del derecho de asilo.

Estas razones y otras hacen que mi delegación tenga serias reservas sobre varios de los artículos del proyecto de convención.

Finalmente, queremos dejar constancia de que si se hubiese llevado a cabo una votación sobre la resolución recientemente adoptada por consenso, mi delegación se habría abstenido de aprobarla.

Sr. ROSALES (El Salvador): El Salvador aprovecha la oportunidad que se le brinda para explicar su voto en la forma siguiente.

Si bien votó afirmativamente en la Convención de mérito, en la cual se inserta el artículo 12, desea expresar - en lo que a este precepto respecta - que ello ha sido después de un largo proceso de meditación en el que se tomaron en cuenta, fundamentalmente, las siguientes consideraciones.

Primero, que el citado artículo 12 contiene, a manera de equilibrio, dos partes casi iguales y contrapuestas, separadas por un punto y coma.

Segundo, que mi delegación no hubiera vacilado en dar su decidido apoyo a la primera parte del artículo, pues ella colma las aspiraciones de mi país.

Tercero, que en la segunda parte de la disposición se consignan provisiones frente a las cuales El Salvador tiene severas reservas, por estimar que, eventualmente, podrían constituir el principio de la erosión del tradicional derecho de la institución del asilo americano.

Cuarto, que ante tal situación se inclinó - y muy precariamente por cierto - a dar su anuencia a la disposición que comentamos, por una razón más bien estratégica que de fondo, cual es que, básicamente, se concluyó que dentro de las posibilidades estimadas en el Grupo de los once que copatrocinamos el documento marcado con la sigla A/C.6/L.928, origen del artículo precitado, una fórmula semejante a la contenida en el artículo 12 incluido en la Convención era la única viable de obtener apoyo mayoritario y, por consiguiente, la escasa oportunidad de plasmar en la Convención el respetable instituto del asilo.

Adicionalmente, no queríamos constituir un obstáculo a la expedición de las materias que trató la Sexta Comisión respecto a su calendario de trabajo.

En resumen, se pretendió obtener, en ese estadio de la negociación, lo posible dentro de lo deseable. Con todo, El Salvador se reserva, como es natural, el derecho de reexaminar lo acordado en las futuras instancias que restan en orden a la conclusión y vigencia del proyecto de instrumento internacional bajo nuestra consideración, cuyo conjunto se evaluará en forma definitiva al momento de la firma y de la subsiguiente ratificación.

Sr. KARASSIMEONOV (Bulgaria) (interpretación del francés): La delegación de la República Popular de Bulgaria ha participado activamente en la elaboración de la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra las personas que gozan de protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos, y votó sin reservas en su favor. Ha procedido así porque está firmemente convencida de que la protección internacional acentuada de los agentes diplomáticos y de todos los agentes oficiales encargados de misiones dentro del marco de las relaciones entre los Estados favorecerá el desarrollo de lazos amistosos y de la cooperación entre los países, independientemente de sus regímenes políticos y sociales.

En esta forma, este nuevo instrumento jurídico se ubicará dentro del marco político y jurídico contemporáneo, es decir, el de la política de coexistencia pacífica y de disminución de la tirantez que se esboza en los últimos años.

La significación de esta Convención se pone más de manifiesto por el hecho de que fue elaborada por el órgano jurídico principal de las Naciones Unidas, en una atmósfera de colaboración, espíritu de transacción y buena voluntad.

Sin duda alguna, ese instrumento aumentará el prestigio de las Naciones Unidas en el mundo y acentuará su función en las relaciones internacionales.

La delegación de Bulgaria se complace en especial porque, en la resolución aprobada esta noche por la Asamblea General, al mismo tiempo que la convención, la Asamblea declaró solemnemente que ninguna de las disposiciones de la convención podrá, en caso alguno, atentar contra el derecho legítimo de los pueblos coloniales a la libre determinación y la independencia. No es necesario destacar el hecho de que Bulgaria apoya sin reservas la lucha de los pueblos contra el colonialismo y los regímenes racistas.

Mi delegación, si bien se complace por la adopción de este nuevo instrumento internacional, debe expresar su profunda indignación frente a nuevos actos criminales perpetrados o tolerados por la Junta fascista de Chile, esta vez en contra de los edificios de la Embajada y la representación comercial soviética en Santiago. Estamos totalmente de acuerdo con el representante de la Unión Soviética que hizo uso de la palabra en esta tribuna, cuando dijo que esos actos criminales constituyen un desafío arrogante a toda la comunidad internacional y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que está a punto de terminar un período de sesiones fructífero en un clima de disminución de la tirantez. Esperamos que la convención que acabamos de adoptar contribuya a eliminar actos criminales como los perpetrados en Chile.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Hemos concluido nuestra consideración del tema 90 del programa.

Antes de pasar al próximo tema, quiero hacer un breve anuncio. Se espera que la Quinta Comisión envíe, hoy o mañana por la mañana, a la Sexta Comisión la cuestión de las enmiendas al reglamento de la Asamblea General, como consecuencia de la adopción del árabe como idioma oficial de trabajo de la Asamblea y de sus comisiones principales. Por lo tanto, se me ha pedido que informe a los representantes que se celebrará una reunión de la Sexta Comisión para considerar esa cuestión el lunes, 17 de diciembre, a las 10.30 horas, en la sala 3.

TEMA 99 DEL PROGRAMA (continuación)

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED (NOMBRAMIENTOS PARA LLENAR VACANTES)

- a) CARTA DE LA ARGENTINA (A/9436)
- b) CARTA DE GUYANA (A/9437)

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Deseo señalar a la atención de los Miembros las cartas que figuran en los documentos A/9436 y A/9437. En ellas se informa a la Asamblea General que Argentina y Guyana han decidido retirarse del Comité de Relaciones con el País Huésped, previa consulta con el grupo regional interesado. El Presidente ha decidido nombrar a Costa Rica y Honduras para reemplazar a Argentina y Guyana.

Con esto, concluimos la consideración del tema 99 del programa.

PROGRAMA DE TRABAJO

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Antes de levantar la sesión, deseo anunciar el programa de trabajo para el lunes y martes de la próxima semana.

El lunes por la mañana, la Asamblea considerará los informes pendientes de la Segunda Comisión sobre los temas 12, 46, 108 y 105 del programa. El lunes por la tarde, el programa de la plenaria consistirá en la reanudación de la consideración del informe de la Comisión de Verificación de Poderes, el examen del informe del Secretario General sobre la labor de la Organización; el informe de la Corte Internacional de Justicia, y el nombramiento de miembros de la Comisión de Observación de la Paz.

El martes por la mañana, la Asamblea tratará los informes pendientes de la Primera Comisión sobre los temas 30, 31, 32, 33 y 39 del programa, así como los temas 110, relativo a la restitución de obras de arte, y 11, que es el informe del Consejo de Seguridad. El martes por la tarde la Asamblea considerará los informes pendientes de la Quinta Comisión sobre los temas 83, 86, 87, 100, 104, 12 y 79 y otros que aún no se hayan considerado.

Se levanta la sesión a las 21.35 horas.







